

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINA CALDAS
E. S. E-MAIL.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RCC y RCE
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GALVIS OSORIO y otros
DEMANDADO: COOTRANSCHINCHINA y otros
RADICADO No 2020-00137

JUAN CARLOS COLMENARES GÓMEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira, Abogado Titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y con Tarjeta Profesional número 119.555 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado judicial de COOTRANSCHINCHINA, por medio del presente escrito, me permito descorrer dentro del término de ley al traslado de la Demanda de la cual se recibió correo electrónico el día 14 de enero de 2021, la notificación personal se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por lo que los términos comenzaron a correr desde el día 23 de febrero de 2021, contando 2 días de que trata el decreto 806 de 2020 y corriendo traslado de 20 días, feneciendo el término el día 26 de marzo de 2021, para contestar, según lo afirmando por mi poderdante, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS O FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

AL PRIMERO: se trata de una indebida acumulación de hechos, pues no cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 numeral 5 del CGP, esto es que el hecho debe estar debidamente determinado, es decir que haga referencia a un elemento concreto, clasificado u ordenado y numerado, sin embargo manifestamos que:

- a. No le consta a mi mandante y por tanto nos atenemos a lo que se pruebe, que la señora Luz Adriana Galvis Osorio y el menor Cristian Samuel Galvis Galvis se movilizaban como pasajeros en el vehículo de placas LXF487.
- b. No es cierto que, hubieran celebrado contrato de transporte verbal con la empresa de transportes COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA y explico: la empresa no se obligó en forma alguna para con los actores a conducirlos de un lugar a otro, por determinado medio y en un plazo fijado, no les fijo precio y estos tampoco pagaron precio.
- c. No es cierto que se hubiera encargado al señor LUIS GUSTAVO URREA MESA, la celebración de contratos y explico: El contrato de mandato es aquel en el que una persona contrata a otra para que gestione sus negocios, para que se haga cargo de ellos, o para que lo represente en determinada tarea, actividad o gestión, por ello es que debemos tener claro que con el señor Urrea no se ha celebrado acuerdo alguno por escritura pública o privada, por cartas, verbalmente o por cualquier otro modo inteligible, tampoco ha habido aquiescencia tácita de mi representada.

AL SEGUNDO: se trata de una indebida acumulación de hechos, pues no cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 numeral 5 del CGP, esto es que el hecho debe estar debidamente determinado, es decir que haga referencia a un elemento concreto, clasificado u ordenado y numerado, sin embargo manifestamos que:

- a. No es concreto ni determinado pues habla de un vehículo pero no lo identifica, por tanto no nos consta y nos atendremos a lo que resulte probado. No sin antes advertir que si bien la demandante y su menor hijo

abordaron el rodante, pero sin celebración de contrato alguno., por lo demás no nos consta el lugar donde lo abordaron.

- b. No nos consta y nos atendremos a lo que resulte probado en cuanto a que la señora Luz Adriana Galvis Osorio y el menor Cristian Samuel Galvis Galvis hubieran abordado el vehículo que no se identifica, en la vereda San Julián del municipio de Villa María.

AL TERCERO: se trata de un hecho que no cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 numeral 5 del CGP, esto es que el hecho debe estar debidamente determinado, es decir que haga referencia a un elemento concreto, clasificado u ordenado y numerado, sin embargo manifestamos que, no es concreto ni determinado cuando habla que además de la señora Luz Adriana Galvis Osorio y su hijo en dicho vehículo que no se identifica, se transportaba más gente, que no se identifica, los cuales de manera personal habían contratado el servicio de transporte; esto no es cierto y seguramente tampoco le consta a la demandante, lo cierto es que en lo que atañe a mi representada, esta no celebró contrato de transporte alguno con la demandante y mucho menos con personas de las cuales no se individualizan, por tanto el hecho no se acepta.

AL CUARTO: no le consta a mi mandante, por lo tanto nos atendremos a lo que resulte probado.

AL QUINTO: no le consta a mi mandante por lo tanto nos atendremos a lo que resulte probado, sin embargo del informe de accidentes presentado, se puede evidenciar que ello no atiene a la realidad, pues la huella de arrastre metálico es ínfima.

AL SEXTO: no le consta a mi mandante, por lo tanto nos atendremos a lo que resulte probado.

AL SEPTIMO: no le consta a mi mandante, por lo tanto nos atendremos a lo que resulte probado.

AL OCTAVO: no le consta a mi mandante, por lo tanto nos atendremos a lo que resulte probado.

AL NOVENO: no le consta a mi mandante, por lo tanto nos atendremos a lo que resulte probado.

AL DECIMO: no le consta a mi mandante, por lo tanto nos atendremos a lo que resulte probado.

AL DECIMO PRIMERO: no nos consta, por lo tanto nos atendremos a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL DECIMO SEGUNDO: no le consta a mi mandante, por lo tanto nos atendremos a lo que resulte probado.

AL DECIMO TERCERO: no le consta a mi mandante, por lo tanto nos atendremos a lo que resulte probado.

AL DECIMO CUARTO: no le consta a mi mandante, por lo tanto nos atendremos a lo que resulte probado.

AL DECIMO QUINTO: no le consta a mi mandante, por lo tanto nos atendremos a lo que resulte probado.

AL DECIMO SEXTO: No le consta a mi mandante y por ende nos atendremos a lo que resulte probado. Sin embargo es necesario advertir que la calificación de la pérdida de capacidad laboral en primer lugar compete a la EPS o a la ARL, según corresponda, pero si la persona afectada no está afiliada al sistema de seguridad social, ninguna de estas entidades hará la calificación. El trabajador que se vea en esta situación muy seguramente tendrá que demandar al empleador, y para ello debe demostrar la pérdida de la capacidad laboral, lo cual no se puede hacer mediante un peritaje particular o privado. Para estos asuntos están las juntas regionales de calificación de invalidez, a donde tendrá que acudir el trabajador para que certifiquen su condición, mediante la actuación como perito por parte de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

AL DECIMO SEPTIMO: No le consta a mi mandante y por ende nos atendremos a lo que resulte probado.

AL DECIMO OCTAVO: No le consta a mi mandante y por ende nos atendremos a lo que resulte probado; sin embargo es necesario resaltar que el dictamen médico legista es concluyente en determinar que no existen lesiones que fundamenten una incapacidad para el menor.

AL DECIMO NOVENO: No le consta a mi mandante y por ende nos atendremos a lo que resulte probado; sin embargo es necesario resaltar que el dictamen médico legista es concluyente en determinar que no existen lesiones que fundamenten una incapacidad para el menor. **Los niños con edad entre los 3 a 5 años se apoyan en su pensamiento mágico y egocéntrico por ejemplo ven a la muerte como temporal y reversible, similar a dormir.**

AL VIGESIMO: No le consta a mi mandante y por ende nos atendremos a lo que resulte probado; sin embargo es necesario resaltar que el dictamen médico legista es concluyente en determinar que no existen lesiones que fundamenten una incapacidad para el menor, por tanto es evidente que no hubo consecuencias.

AL VIGESIMO PRIMERO: No le consta a mi mandante y por ende nos atendremos a lo que resulte probado; sin embargo es necesario resaltar que tal y como lo expone el togado actor, se trata de una hipótesis sin comprobar habida cuenta que no estuvo en el desarrollo de los hechos y tampoco es ingeniero mecánico o perito e igualmente no realizó pruebas al rodante para determinar su estado mecánico.

AL VIGESIMO SEGUNDO: No es cierto y explico; cabe advertir como primera medida que, la acepción “infracción” en materia de derecho significa o hace alusión a “un acto que comete una persona infringiendo la ley vigente y que tiene como consecuencia una amonestación”, por tanto no tiene aplicación en materia comercial esto es para el caso en concreto que el accidente podría haber acaecido por una infracción a las normas de tránsito, citando un ejemplo, pero no es una infracción de un contrato; ahora bien como ya se acotó en hechos previos, entre la empresa COOTRANSCHINCHINA LTDA y los actores Luz Adriana Galvis Osorio y el menor Cristian Samuel Galvis Galvis no se celebró contrato de transporte por sí o por interpuesta persona y por tanto no tenía obligación alguna para con ellos.

AL VIGESIMO TERCERO: no es cierto y explico, el artículo 991 del C. Co reza: Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria (como es del caso que nos ocupa) o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte (como es del caso que nos ocupa), o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo (como es del caso que nos ocupa), el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte. Para el caso en concreto COOTRANSCHINCHINA LTDA, no es la empresa que contrata ni la que conduce, por tanto no le asiste responsabilidad, al igual que la empresa no tiene el control efectivo del vehículo pues no lo administra, no cuenta con la facultad de utilizarlo y no designa el personal que lo opera, esto lo hace directamente el propietario.

AL VIGESIMO CUARTO: es cierto, habida cuenta que el rodante de placas LXF487 se encuentra amparado por pólizas de responsabilidad civil contractual y extra contractual con LA EQUIDAD SEGUROS DC.

AL VIGESIMO QUINTO: no es cierto y explico, es imposible que mi representada sea deudora de una obligación contractual que nunca adquirió por cuanto nunca celebró, esto es que entre la empresa COOTRANSCHINCHINA LTDA y los actores Luz Adriana Galvis Osorio y el menor Cristian Samuel Galvis Galvis no se celebró contrato de transporte por sí o por interpuesta persona y por tanto no tenía obligación alguna para con ellos, así pues no le es aplicable la norma citada por el togado actor, como tampoco no incurre en lo que denomina el actor como infracción del contrato.

AL VIGESIMO SEXTO: No le consta a mi mandante y por ende nos atendremos a lo que resulte probado.

AL VIGESIMO SEPTIMO: No le consta a mi mandante y por ende nos atendremos a lo que resulte probado.

AL VIGESIMO OCTAVO: No le consta a mi mandante y por ende nos atendremos a lo que resulte probado, sin embargo cabe anotar que dentro de los anexos la mayoría de facturas aportadas son completamente ilegibles, por lo que no es posible referirse a ellas, violándose con ello el derecho de defensa al no poder controvertirlas, pero en cuenta a las relacionadas es evidente que no corresponden a la realidad, pues no es posible que el mismo paquete de pañales x 21 unidades tenga valor diferente en todas las facturas.

AL VIGESIMO NOVENO: no es cierto, como se puede observar en los muchos documentos aportados y en los mismos hechos de la demanda que son confesión, la señora Luz Adriana Galvis era y es ama de casa, sin salario, la cifra esbozada no tiene sustento probatorio alguno.

AL TRIGESIMO: no es cierto. Como se puede observar en los muchos documentos aportados y en los mismos hechos de la demanda que son confesión, la señora Luz Adriana Galvis era y es ama de casa, sin salario.

AL TRIGESIMO PRIMERO: no le consta a mi mandante, por lo tanto nos atendremos a lo que resulte probado; sin embargo es necesario acotar que el promedio de vida depende del estado de salud, y como se puede observar de la documentación aportada, la señora Luz Adriana Galvis padece de diabetes y esto además conlleva presión alta, sin tener en cuenta sus hábitos de vida y otras patologías que podrían acortar su tiempo de vida de lo cual daremos cuenta con la solicitud probatoria.

AL TRIGESIMO SEGUNDO: no se trata de un hecho, si no de una pretensión, lo cual no aceptamos como cierto, toda vez que entre la empresa COOTRANSCHINCHINA LTDA y los actores Luz Adriana Galvis Osorio y el menor Cristian Samuel Galvis Galvis no se celebró contrato de transporte por sí o por interpuesta persona y por tanto no tenía obligación alguna para con ellos, no es la empresa que contrata ni la que conduce, por tanto no le asiste responsabilidad, al igual que la empresa no tiene el control efectivo del vehículo pues no lo administra, no cuenta con la facultad de utilizarlo y no designa el personal que lo opera, esto lo hace directamente el propietario, es por ello que tampoco se deriva una responsabilidad extracontractual en favor de los señores Sandro Mauricio Galvis Méndez, Ana Victoria Galvis, Hernán Galvis Castro, Ruby Osorio Marín y Fabián Edilson Galvis Osorio.

AL TRIGESIMO TERCERO: no le consta a mi mandante, por tal motivo nos atendremos a lo que resulte probado.

AL TRIGESIMO CUARTO: se trata de una indebida acumulación de hechos, pues no cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 numeral 5 del CGP, esto es que el hecho debe estar debidamente determinado, es decir que haga referencia a un elemento concreto, clasificado u ordenado y numerado, sin embargo manifestamos que:

- a. No es cierto que la responsabilidad extracontractual se derive de la imprudencia del conductor por trasegar a exceso de velocidad, de ello no existe prueba física o dictamen pericial que así lo establezca, muy por el contrario del informa aportado se evidencia que la velocidad era ínfima, pues no existe huella de frenado y la huella de arrastre es muy corta, por lo tanto se trata de una conjetura del ilustre togado motivada por la avidez de sacar adelante sus pretensiones.
- b. No es cierto que el rodante de placas LXF487, no fuera objeto de mantenimiento preventivo, toda vez que además de este que se realiza cada dos meses, está el mantenimiento correctivo, el alistamiento diario y la revisión técnica mecánica anual en cumplimiento además del PESV, el cual se tiene adoptado y en estricto cumplimiento.

Así pues que por parte de mi representada no hubo imprudencia alguna, toda vez que se cumple diligentemente con absolutamente todas las disposiciones normativas sino que además entre la empresa COOTRANSCHINCHINA LTDA y los actores Luz Adriana Galvis Osorio y el menor Cristian Samuel Galvis Galvis no se celebró contrato de transporte por sí o por interpuesta persona y por tanto no tenía obligación alguna para con ellos, no es la empresa que contrata ni la que conduce, por tanto no le asiste responsabilidad, al igual que la empresa no tiene el control efectivo del vehículo pues no lo administra, no cuenta con la facultad de utilizarlo y no designa el personal que lo opera, esto lo hace directamente el propietario, es por ello que tampoco se deriva una responsabilidad extracontractual en favor de los señores Sandro Mauricio Galvis Méndez, Ana Victoria Galvis, Hernán Galvis Castro, Ruby Osorio Marín y Fabián Edilson Galvis Osorio.

AL TRIGESIMO QUINTO: no se trata de un hecho, sino de una apreciación del ilustre togado actor que deberá probarse, y que debe hacer parte del acápite de pretensiones, por lo tanto no se acepta.

AL TRIGESIMO SEXTO: no se trata de un hecho, sino de una apreciación del ilustre togado actor que deberá probarse, y que debe hacer parte del acápite de pretensiones, por lo tanto no se acepta.

AL TRIGESIMO SEPTIMO: es cierto.

AL TRIGESIMO OCTAVO: nos atendremos a lo que resulte probado.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi poderdante, con motivo de las razones que se exponen en el acápite de excepciones, se opone rotundamente a cualquier pretensión en su contra derivada de la instauración de la demanda, por cuanto se considera que no existe responsabilidad alguna en cabeza suya y porque lo primero que se debe demostrar es la existencia de un contrato, la responsabilidad material, esto es que el causante directo estuviere vinculado a COOTRANSCHINCHINA, y que si estaba vinculado con su conducta causó un daño, porque además es imposible que se pueda predicar sobre mi representada la causación del daño como tal, dado que no es la conducta de esta la que ocasiona el acaecimiento del hecho nefasto.

No se podrá entonces pretender sin demostrar lo esgrimido, para de allí colegir la responsabilidad civil de mi representada y consecuentemente el resarcimiento de los perjuicios derivados del daño y menos aún en cabeza de posibles terceros civilmente responsables con ocasión del presunto ilícito derivado de la conducta típica del causante directo, presuntamente vinculado a mi representada.

Claro es frente a la pretensión primera que, entre los actores Luz Adriana Galvis Osorio y el menor Cristian Samuel Galvis Galvis no se celebró contrato de transporte por sí o por interpuesta persona y por tanto no tenía obligación alguna para con ellos, no es la empresa que contrata ni la que conduce, por tanto no le asiste responsabilidad, al igual que la empresa no tiene el control efectivo del vehículo pues no lo administra, no cuenta con la facultad de utilizarlo y no designa el personal que lo opera, esto lo hace directamente el propietario.

Frente a la pretensión segunda es claro que no existe solidaridad y que mi representada COOTRANSCHINCHINA LTDA, no está llamada a responder por los perjuicios generados con el in suceso toda vez que entre los actores Luz Adriana Galvis Osorio y el menor Cristian Samuel Galvis Galvis no se celebró contrato de transporte por sí o por interpuesta persona y por tanto no tenía obligación alguna para con ellos, no es la empresa que contrata ni la que conduce, por tanto no le asiste responsabilidad, al igual que la empresa no tiene el control efectivo del vehículo pues no lo administra, no cuenta con la facultad de utilizarlo y no designa el personal que lo opera, esto lo hace directamente el propietario

Frente a la pretensión tercera, con el ánimo de no tornarme reiterativo teniendo en cuenta lo esbozado frente a las pretensiones previas es que tampoco se deriva una responsabilidad extracontractual en favor de los señores Sandro Mauricio Galvis Méndez, Ana Victoria Galvis, Hernán Galvis Castro, Ruby Osorio Marín y Fabián Edilson Galvis Osorio.

Frente a la pretensión cuarta no existe oposición siempre y cuando se demuestre la responsabilidad.

Frente a la pretensión quinta, en virtud de lo esbozado y de lo que se expondrá en el acápite de excepciones es que nos oponemos por considerar que no existe vínculo contractual obligante, que además existen causales eximentes de responsabilidad y es por ello que no le asiste responsabilidad alguna a mi representada, de indemnizar suma alguna a la parte activa.

A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

En nombre y representación de mi poderdante desestimo oponiéndome a su tasación, los perjuicios extra patrimoniales, tasados por el ilustre togado, los que solo encuentran sustento en el absurdo mundo personal de aquellos que de suyo suponen que se puede pedir dinero sin tomar en cuenta la realidad de las diferentes contingencias que confluyeron en la generación del injusto; toda pretensión en derecho debe ser probada, de lo contrario el fallador nunca deberá tenerla en cuenta.

Por último y con gran relevancia, no se han determinado las consecuencias del hecho y el daño, de donde deviene que tampoco es posible establecer la cuantía de la indemnización.

Esto simplemente en aras de discusión pues mi poderdante no es responsable civilmente de los perjuicios pretendidos.

EXCEPCIONES DE FONDO

Estando dentro del término de la ley, me permito formular, como apoderado de la llamada, las siguientes excepciones de fondo:

EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA, COBRO DE LO NO DEBIDO POR PARTE DE LOS DEMANDANTES.

Ya que mi poderdante, no se considera responsable civilmente de los perjuicios generados con el accidente de tránsito y más bien, se considera perjudicado por la acción jurídica que actualmente afronta, toda vez que sufrió perjuicios como consecuencia del hecho nefasto, sumado a tener que contratar los servicios del profesional en derecho, por lo tanto, se le está cobrando algo que no debe en este proceso, lo cual se probara posteriormente en este mismo, por los medios que se informaran oportunamente al despacho.

COBRO EXORBITANTE DE PERJUICIOS MATERIALES

En el evento que no prosperen las excepciones propuestas, deberá atender el honorable fallador a que no existe prueba de los perjuicios materiales denominados lucro cesante, pretendidos por la parte demandante.

De la señora Luz Adriana Galvis Osorio no se aporta un certificado o prueba veraz de sus ingresos, de la lectura acuciosa de los documentos aportados se puede dar por probado sin lugar a duda alguna que la demandante era ama de casa y que el 100% del sustento era proveído por su compañero permanente, esto se observa por ejemplo en el informe ejecutivo FPJ3 y en la historia clínica pagina 75 de los anexos:

Otros: [VEREDA BAJO CHUSCAL TEL 3135432005 SE DEDICA A CUIDADOS DEL HOGAR] [casa ubicada en area rural vereda bajo chuscal convive con esposo e hijos ocupacion ama de casa] [VIVE CON EL PAPA Y LA MAMA Y SU HIJA NO FUMA NO TOMA NO CONSUME DROGAS]

Se limitan a manifestar que se ganaba un salario, pero deberían aportar la seguridad social o copia de los libros contables y de la declaración de renta a que estaba obligado empleador con la información exógena y obviamente los gastos en los que incurría.

Ahora bien, la seguridad social conforme con el artículo 135 de la ley 1753 de 2015, haría prueba de los ingresos toda vez que el **INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES** por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, lo cierto es que la demandante estaba afiliada al régimen subsidiado, como consta en la historia clínica, por lo tanto no reportaba



ingresos.

Así pues como trabajadores independientes su ingreso base es el 40% de los ingresos brutos valor este que constituye en realidad el ingreso del trabajador toda vez que el excedente es atribuible al pago de seguridad social, impuestos y gastos necesarios para el desarrollo de la actividad, por lo que no podría tomarse el valor bruto para efectos de liquidar el lucro cesante si es que hubiere lugar a ello, en conclusión para efectos de tasación del perjuicio deberá entonces descontarse el 60%.

Tampoco es dable adicionar el 25% correspondiente al factor prestacional, por cuanto como trabajadores independientes, son ellos mismos quienes deben asumir en su totalidad tal rubro, por lo que por el contrario este rubro se debe descontar del ingreso.

Por otro lado la tabla de promedio de vida, de manera jocosa no se puede tomar a "raja tabla", esto es que se debe ponderar la situación de cada individuo y sus antecedentes patológicos, hábitos y antecedentes congénitos; como es del caso en concreto, se puede observar que los hábitos de vida de la demandante, no son saludables habida cuenta de la obesidad lo que denota una falta de alimentación sana y deporte, que ha sufrido de diabetes, gastritis, peritonitis, y sus antecedentes congénitos son de HTA (hipertensión arterial) y cáncer, frente a este último tenemos como antecedente que le practicaron SALPINGECTOMIA, es decir le extirparon las trompas de Falopio debido a una patología asociada con el cáncer, lo cual evidentemente reduce la expectativa de vida en forma considerable.

En suma de lo esbozado tenemos que, el cálculo del perjuicio carece de la técnica en aplicación de las fórmulas que para su tasación ha admitido la sala civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Por tales razones deben ser despachadas desfavorablemente las pretensiones.

DESPROPORCIONADA CUANTIFICACION DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Las sumas pretendidas no encuentran sustento dentro del ordenamiento y/o la jurisprudencia nacional, realmente no existen parámetros técnicos que sirvan de base para fijar los montos indemnizatorios, por lo que se está al arbitrio del fallador, quien deberá ponderar aspectos de ingente notoriedad o relevancia, como lo sería en principio lógico "la responsabilidad", "el tipo de conducta reprochable" y "el hecho de la víctima" elementos materiales de juicio que lo llevaran a establecer el monto indemnizatorio.

Como ya se acotó, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, tasados por el ilustre togado, solo encuentran sustento en el absurdo mundo personal de aquellos que de suyo suponen que se puede pedir dinero sin tomar en cuenta la realidad de las diferentes contingencias que confluyeron en la generación del injusto; toda pretensión en derecho debe ser probada, de lo contrario el fallador nunca deberá tenerla en cuenta. En suma solo se deberá indemnizar el daño realmente generado, teniendo sumo cuidado al momento de su valoración, toda vez que no se trata de una fuente de enriquecimiento para el actor, la indemnización debe tener por principio el resarcimiento del daño con nexos causal entre este y el hecho generador.

Así pues es claro que la parte activa de la acción pretende una suma absurdamente desproporcionada, la cual obtiene de juicios de valor sin sustento legal o probatorio alguno, pues no está demostrado el daño y máxime cuando la descomposición social hoy día, en donde las familias están destruidas, donde las parejas ya se soportan más por fines económicos o por los descendientes que por amor, donde el engaño destruye, así pues entonces deberán los demandantes demostrar con pruebas idóneas el monto solicitado.

La estimación de estos perjuicios entonces se debe apoyar en la justa apreciación de los hechos del caso en concreto, apoyados en hechos debidamente probados atinentes a las circunstancias personales de quienes reclaman procurando por no propiciar como ya se dijo un enriquecimiento injustificado.

Las sumas pretendidas no deberán ser reconocidas de ninguna manera dada su desproporcionalidad, la cual justifico primero en el hecho que no existe responsabilidad en cabeza de mi poderdante, no se encuentran probados y no se

compadecen con los lineamientos jurisprudenciales, como es la sentencia de la honorable CSJ sala civil Rad No 2005 00174 01, la cual fija como monto indemnizable para este tipo de perjuicios la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS para cada uno (\$60.000.000,00) por la muerte de la hija, esposa y madre.

De allí que para la honorable corte el mayor perjuicios o dolor como es la muerte lo indemniza con esta suma constituyéndose un máximo jurisprudencial en lo que atañe a los perjuicios morales; monto que no podría ser aplicable al caso en concreto dada la inexistencia de responsabilidad de los demandados en el acaecimiento del hecho y la falta de prueba del padecimiento irrogado.

Esta elucubración es tan solo en gracia de discusión por cuanto a mis representados no les asiste obligación de reparación alguna, como se verá más adelante.

INEXISTENCIA DE CONTRATO DE TRANSPORTE CON COOTRANSCHINCHINA LTDA

Sea la primero advertir que, COOTRANSCHINCHINA LTDA, no está llamada a responder por los perjuicios generados con el in suceso toda vez que entre los actores Luz Adriana Galvis Osorio y el menor Cristian Samuel Galvis Galvis no se celebró contrato de transporte por sí o por interpuesta persona y por tanto no tenía obligación alguna para con ellos, no es la propietaria del rodante, no es arrendataria del rodante, la empresa que **contrata ni la que conduce**, por tanto no le asiste responsabilidad, **no tiene en ninguna forma el control efectivo del vehículo pues no lo administra**, no cuenta con la facultad de utilizarlo y no designa el personal que lo opera, esto lo hace directamente el propietario, esto de conformidad con el artículo 991 del Código de Comercio que reza:

Quando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo, el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte.

La empresa tiene el control efectivo del vehículo cuando lo administra con facultad de utilizarlo y designar el personal que lo opera, directamente y sin intervención del propietario.

Ahora bien se alega un contrato de transporte celebrado por el menor de edad, que contaba con 4 años y quien no manifestó solicitud de servicio, que no acepto pagar un precio y que no ocupaba puesto dado que estaba en el regazo de su madre, quien por demás tampoco celebró contrato de transporte con el señor LUIS GUSTAVO URREA, quien conducía, habida cuenta que se trató de un transporte a título gratuito y en el transporte benévolo, el transportista no está constreñido a responder por la frustración de un resultado asegurado, como ocurre en el contrato de transporte, máxime cuando el rodante se ha utilizado, sin el control de la empresa, sin la intervención de esta, la cual no administra el vehículo y no contrata al conductor, aunado al hecho que, el rodante tampoco fue despachado por la empresa, no cubría una ruta autorizada, ni contaba con planilla de viaje ocasional.

El código de comercio define el transporte como un contrato en virtud del cual uno se obliga por cierto precio a conducir de un lugar a otro, de la misma forma el código civil, por tanto el contrato tiene como características que es bilateral, consensual, principal, oneroso, conmutativo y que genera obligaciones entre las partes, en virtud del consentimiento y mediante un precio, lo cual para el caso en concreto brilla por su ausencia.

Es por ello que resulta inoperante invocar una responsabilidad contractual en este caso, ya que el conductor complaciente, no pretende contraer vínculo jurídico alguno. Pero más allá sin es que lo contrajo, no fue en representación de mi prohijada, quien no delegó tal función y más específicamente para esa ruta y hora, pues la administración del rodante, la guarda jurídica y la asignación del conductor compete única y exclusivamente al propietario, máxime cuando no se estaba prestando el servicio en las rutas y horarios asignados por la empresa.

Así pues si a mí representada, no le asiste responsabilidad contractual es claro que tampoco la extra contractual derivada de esta y que reclaman los familiares de las víctimas directas.

EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE COOTRANSCHINCHINA", POR INEVITABILIDAD DEL HECHO GENERADOR DEL INJUSTO.

Bien sabido es que en una de sus posibles modalidades, la responsabilidad, se da cuando alguien es llamado por la ley a responder frente a terceros por las secuelas nocivas de actividades desarrolladas por otras personas que se encuentran **bajo su guarda o cuidado o de quienes, en situación de dependencia, reciben concurso empresarial**, principio este de carácter general que aparece formulado con toda nitidez, en el inciso primero del artículo 2347 del Código Civil cuyo texto es del siguiente tenor: "(...) Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado (...)", complementando a continuación el señalamiento de los supuestos en que a juicio del legislador esa clase de responsabilidad mejor se identifica y terminar, en el inciso final, declarando el precepto recién citado que ella no se configura si las personas a quienes por principio les es atribuida, acreditan de manera concluyente que no obstante la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad "subordinante" les prescribe y confiere, no pudieron evitar el hecho causante de los perjuicios cuya reparación le es exigida.

En este orden de ideas y sin que por lo demás sea indispensable adentrarse no reclama, basta con apuntar ahora algunas de las reglas básicas que conforman el sistema legal de responsabilidad en cuestión, siguiendo naturalmente el rumbo que en este ámbito fijan claras pautas de jurisprudencia al parecer ignoradas.

Es por obra del propio ordenamiento positivo, según acaba de anotarse, que atendiendo a razones prácticas de inocultable conveniencia social que para la jurisprudencia Nacional han sido de vieja data motivo de particular consideración (G.J., ts. LVII, página 29, y CLII, página 74) algunas personas son tenidas por civilmente responsables por los daños que con culpa otras ocasionan a terceros, en la medida en que existan de por medio lazos de dependencia familiar, educativa, profesional o empresarial que por su naturaleza les permitan a las primeras, de hecho o por derecho y abunde manera apenas ocasional, dirigir la actividad de las segundas, ello en el entendido que si a alguien se le imputa responsabilidad de esta clase en concepto de agente indirecto del perjuicio cuya indemnización se reclama, es debido a la "culpa" que revela la deficiente orientación o el control insuficiente de conductas ajenas que son de su incumbencia.

Dicho en otras palabras, cumple en este ámbito papel de significativa importancia un principio general de responsabilidad por el hecho de otro que compromete a todo aquel que, bajo su autoridad y por ende dando lugar así a una situación genérica de dependencia, instrumenta la actividad de ese otro en procura de alcanzar objetivos que relacionados o no con la obtención de ventajas económicas, son en todo caso de su interés, principio que en consecuencia, a la vez que tiene un contenido conceptual de notable amplitud ante el cual es forzoso descalificar interpretaciones simplistas aferradas al tenor literal de los artículos 2347 y 2349 del Código Civil, obliga a apreciar con prudente criterio la noción de "dependencia" junto con los restantes elementos que condicionan la responsabilidad refleja, toda vez que se trata de imponerlo a alguien -valga insistir- el deber jurídico de satisfacer una prestación resarcitoria derivada de un daño que otra persona ha ocasionado.

En el supuesto del que viene hablándose, como acontece en todos los demás que integran el cuadro normativo de la responsabilidad común por culpa civil extra contractual o contractual, pesa sobre quien reclama indemnización la carga de suministrar prueba acabada del daño y su valor, **así como también de los hechos que permiten entrar en funcionamiento el factor atributivo de la responsabilidad indirecta. Le compete, pues, justificar a cabalidad su demanda contra quien es demandado a título de guardián o superior del agente directo del ilícito en cuestión, lo que equivale a demostrar el nexo de dependencia que une a estos dos sujetos, habida cuenta que en eventos de esta estirpe"(...) fuera de la relación causal que muestra la imputabilidad física, ha de establecerse el vínculo de subordinación o imputabilidad jurídica, pues si la razón de ser del reclamo es un daño, partiendo de tal dato es preciso llegar a verificarlo como causado por quien dependía del sujeto a quien se demanda, y en fin de cuentas por este último** (...) (Fernando Hinestrosa, Obligaciones, Sección Segunda, cap. IX, num. 6), y hoy en día se tiene por aceptado en línea de principio, que tratándose de la responsabilidad del principal -comitente o empresario- debida al hecho de sus dependientes o encargados por razón y en la medida de la presunción de culpa que consagra el inciso quinto del artículo 2347 del Código Civil, esa relación de dependencia, más que el producto de conceptos de derecho abstractos tomados de disposiciones legales del orden laboral, es una situación de hecho en la cual, para su adecuada configuración en vista de la finalidad que se propone alcanzar aquella regla de la codificación Civil, basta con que aparezca, caracterizado de modo concluyente desde luego en términos probatorios, que en la actividad causante del daño, el dependiente autor material del mismo, puso en práctica una

función determinada para servicio o utilidad del principal, y además que en el entorno circunstancial concreto y con respecto al desempeño de dicha función, haya mediado subordinación del dependiente frente al principal, toda vez que si no existe una razonable conexión entre la función y el hecho dañoso o si en este último no se descubre aquella implementación de la actividad ajena en interés del empresario, de quien por reflejo se pretende obtener la correspondiente reparación, es evidente que el sistema de responsabilidad que se viene examinando no puede operar y para la víctima desaparece, al menos como prerrogativa jurídicamente viable esa posibilidad de resarcimiento.

Así pues para el caso en concreto, es claro que, independientemente de cualquier circunstancia, entre COOTRASNCHINCHINA LTDA, y el señor LUIS GUSTAVO URREA no existe dependencia o subordinación y beneficio, pues una cuota de rodamiento por parte del propietario no comporta beneficio alguno habida cuenta que dichos dineros son invertidos en pagos de impuestos, salarios etc, pero nunca se revierten en utilidades., en tal situación entonces no se configura la existencia de relación de causalidad como igualmente no se configuraría si el hecho dañoso no es atribuible al supuesto dependiente. Prueba de ello lo es por ejemplo que el contrato de seguros de responsabilidad civil lo toma el empresario en favor de un tercero cual es el propietario como asegurado y como beneficiarios los terceros afectados.

INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR AUSENCIA DE VENTAJA POR LA ACTIVIDAD DEL SEÑOR LUIS GUSTAVO URREA.

Esta excepción se suma a las dos ya expuestas en el sentido que además de encontrarse en imposibilidad de evitar el hecho, de no existir vínculo de subordinación entre el autor material y mis poderdantes se suma el hecho que LA EMPRESA no es la propietaria, no es la arrendataria, obtiene provecho económico de la actividad del responsable directo por cuanto y en tanto que el producido de la actividad es para los propietarios de los rodantes quienes perciben los ingresos derivados de la actividad y se vinculan a una empresa por obligación emanada del ministerio de transporte, pero el contrato de vinculación no comporta por parte de la empresa la administración del vehículo, ni la guarda legal o jurídica, ni la contratación del operador, pues es la propietaria la que ejerce a su arbitrio tales facultades señora MARIA FLORALBA RAMIREZ, basta con preguntarse quién recibe el producido, por lo que no se obtiene ventaja económica para COOTRASNCHINCHINA, entonces si no se adquiere ventaja por la actividad del señor Gustavo Urrea quien como ya se dijo además no es dependiente de COOTRASNCHINCHINA. Entonces tampoco le asiste obligación alguna ni siquiera por vía vicaria pues no se trata de un dependiente desplegando una actividad en favor suyo, si no en favor de la propietaria.

AUSENCIA DE POSICIÓN DE GUARDIÁN

De acuerdo con el artículo 2356, solo el guardián de la actividad peligrosa, esto es, quien tiene el control material y jurídico de la misma, puede ser llamado a responder. En el presente caso sucede, sin embargo, que COOTRASNCHINCHINA LTDA no tiene tal calidad de guardián: no era quien tripulaba el vehículo, ni tampoco es el propietario del mismo, este como ya se observó estaba bajo la administración de la propietaria. La función de COOTRASNCHINCHINA LTDA se limitaba a cumplir actos de organización frente al parque automotor y venta de tiquetes cuando el rodante es despachado por la empresa, pero no tenía ninguna incidencia material o jurídica en el desarrollo de la actividad en forma directa.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA, AUSENCIA DE CULPA Y DE RESPONSABILIDAD DEL MENCIONADO SEÑOR LUIS GUSTAVO URREA, POR APLICACIÓN DE LA FIGURA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR E INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.

La configuración y atribución de responsabilidad civil a determinado individuo obedece a la materialización en cada caso en concreto de ciertos elementos que permitan arribar a dicha conclusión.

Tales elementos son tres a saber:

- La existencia de un hecho presuntamente generador.
- La existencia de un daño o perjuicio



La relación de causalidad entre el hecho y el perjuicio sufrido

Para el caso en concreto nos es dable discutir los dos primeros, pero el tercero no existe; cierto es que el hecho acaeció por una falla mecánica imprevisible, no atribuible a descuido o falta de mantenimiento.

El nexo de causalidad es la relación necesaria y eficiente entre un hecho y un daño, de tal forma que para endilgar un daño a una persona, esta debe impajaritiblemente estar ligada con este por una relación de causa – efecto, la cual se rompe cuando media una persona o un suceso que resulta ser la causa eficiente y determinante en el acaecimiento del hecho.

En nuestra legislación son causales de exoneración de responsabilidad por romper el nexo de causalidad las causas extrañas e imprevisibles, presente en el caso objeto de la presente controversia.

Las pruebas aportadas por la parte del demandante, no permiten inferir, ni la culpa ni la responsabilidad que el actor imputa a los demandados, por cuanto según las pruebas aportadas y las que se aportarán con este escrito, se infiere claramente que, el accidente se produjo por una causa ajena a las conductas de la empresa, el propietario y el conductor, como es la falla en una pieza mecánica, imposible de prever, máxime cuando se cumplió con todos los protocolos de seguridad, como la revisión técnico mecánica, la revisión preventiva y correctiva, el alistamiento diario, y el cumplimiento de los protocolos establecidos en el PESV, esta resulta ser entonces la única causa eficiente y determinante en el acaecimiento del hecho.

Se puede inferir que fue CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR, toda vez que se hizo todo lo pertinente para evitar el hecho dañoso, conduciendo su vehículo el señor Urrea, bajo la observancia de las normas legales, a prevención y no a ofensiva como se infiere de la conducta desplegada por él, con prudencia, pericia y con la capacidad y experiencia de un conductor experimentado, además cumpliendo con el deber de socorro lo cual lo define como un ser humano con grandes calidades y cualidades. Además de ello contaba el rodante con revisión técnico mecánica, mantenimiento preventivo y correctivo, alistamiento diario.

Por esto, se considera que hay inexistencia de nexo de causalidad de acuerdo con las razones expuestas por los Demandados en la Contestación de la demanda.

El doctor Jaime Tamayo Jaramillo, en su obra “DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL” Tomo I, volumen 2, Pág. 61, tiene dicho: “...Uno de los grandes escollos que se presenta en la interpretación del artículo 2356 del C. C., es el de saber si en tal norma existe una culpa probada o presunta; la aclaración es importante porque así podemos diferenciar los Arts. 2341 y 2356 del C. C., desde el punto de vista probatorio. Pero hay diferencia entre culpa presunta a partir del daño y culpa presunta a partir de la conducta.

Interpretativamente el Art. 2356, consagra una responsabilidad con culpa probada y no presunta, pero es más, insistir en que la responsabilidad por actividades peligrosas se fundamenta en la culpa presunta, implica un absurdo jurídico insostenible. La culpa presunta tiene que especificarse bien en vicio oculto de la actividad peligrosa, en impericia, negligencia, imprudencia del responsable.

No se puede presumir en forma genérica” que los Señores Demandados, actuaron en forma culposa, esto es lo que debe probarse. El ejercicio de una actividad peligrosa, como conducir vehículos, en sí misma, no genera culpa, ni responsabilidad atribuible a una de las partes.

En cuanto el tema de las presunciones, se requiere dar claridad, frente a este tema, pues para esta investigación hay una presunción legal en contra del conductor, que admite prueba en contrario, y por esta razón considero clave y fundamental tener claro unos conocimientos para no dejarse confundir por las afirmaciones del Apoderado de los demandantes y es por esto que es usual decir de las presunciones que son juicios lógicos del legislador o de los jueces por virtud de los cuales, de la existencia de un hecho de antemano reconocido como cierto según los medios autorizados, se deduce en general si de presunciones legales se trata o para el caso específico de un determinado pleito en el evento de las llamadas presunciones simples o de la existencia de otro hecho distinto que es preciso

demostrar. Toda presunción supone, pues un antecedente conocido, un razonamiento intelectual y un hecho que por fuerza de este último se "deduce", razonamiento que como acaba de señalarse, puede aparecer realizado previamente en mandatos positivos expresos que "...Son de derecho escrito, en cuanto a la presunción no se puede desplegar sus efectos sino en la medida en que "precisamente" se den las circunstancias que esos mismos mandatos tomaron como base para establecerla, o bien ofrecerse aquel como fruto del trabajo del Juez que, frente a las particulares exigencias de juzgamiento de cada litigio, lleva a cabo inferencias indiciarias a favor o en contra de la verosimilitud de los hechos que son allí materia de prueba.

En este orden de ideas, las presunciones son de dos clases, legales y simples o judiciales, al paso que en las primeras pueden presentarse a su vez dos modalidades diferentes según que admitan o no prueba en contrario, factor éste de conformidad con el cual se las divide en presunciones legales en sentido estricto o "iuris tantum" y presunciones de derecho y por derecho (iuris et iure), con lo que viene a quedar puntualizado estas últimas más se entrelazan con las ficciones y por lo tanto no guardan relación inmediata con las reglas que gobiernan el peso de las pruebas en el proceso civil, mientras que aquellas es exactamente en este ámbito donde tiene su campo de acción, toda vez que gracias a ellas la parte a quien benefician se libera de la carga que enseña la demostración del hecho presumido, siempre en el entendido que su finalidad no es otra distinta a imprimirle seguridad a situaciones que con justicia y fundamento pueden presumirse existentes, pero sin que de manera tajante quede excluida la posibilidad de probar con variable amplitud contra ese hecho a cuya certeza se llega mediante la presunción." Esto quiere decir, que la presunción legal se puede desvirtuar probando alguno de los elementos de culpa que para este caso será clave, pues se deben analizar todas las circunstancias de cómo se produjo el accidente.

Se debe aplicar para el Señor Conductor, para el propietario, para la empresa vinculadora COOTRANSCHINCHINA, una causal de Ausencia de Responsabilidad como es el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ya que el accidente lo produjo por una causa extraña.

Los demandados, no pueden ser considerados responsables de la ausencia de cumplimiento de la prestación debida por haberse tenido ésta su origen en el nacimiento de determinadas circunstancias insuperables para el deudor. En este sentido dispone el artículo 1105 del Código Civil que: "fuera de los casos expresamente mencionados en la Ley y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables." Con la alusión de estas determinadas circunstancias insuperables nos estamos refiriendo al caso fortuito y a la fuerza mayor, toda vez que además el obligado no actuó con culpa, dolo o mora. En efecto, el artículo 1105 del CC establece que las causas de exoneración de la responsabilidad ante el advenimiento de hechos imprevisos y/o inevitables que la totalidad de la doctrina y la jurisprudencia identifican con el caso fortuito y la fuerza mayor el deudor quedaría exonerado de responsabilidad en el supuesto de que el incumplimiento de la obligación tuviera como causa sucesos tanto imprevisibles como inevitables como aquellos hechos o circunstancias que, siendo absolutamente ajenas a la voluntad del deudor, permiten exonerar de responsabilidad al mismo, pese haber incumplido la obligación.

En la fuerza mayor, hay indeterminación irresistible y exterioridad; indeterminación absolutamente irresistible, en primer lugar, es decir aun en el supuesto de que hubiera podido ser prevista; exterioridad, en segundo lugar, lo que es tanto como decir que la causa productora de las lesiones ha de ser ajena al servicio y al riesgo que le es propio. En este sentido, por ejemplo, la STS de 23 de mayo de 1986: "Aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado".

De las pruebas aportadas no se desprende que exista responsabilidad alguna del presunto conductor, en la ocurrencia del hecho nefasto que terminara con las lesiones en la humanidad de los demandantes, muy por el contrario se encuentra probado que, el accidente acaeció por un hecho ajeno imposible de prever pese al sumo cuidado y cumplimiento de los protocolos de seguridad implementados.

Es claro que, no existe una real y razonable conexión entre la conducta del señor **Luis Gustavo Urrea Mesa**, y el hecho dañoso o si en este último no se descubre aquella implementación de la actividad ajena en interés de COOTRANSCHINCHINA, de quienes por reflejo se pretende obtener la correspondiente reparación, es evidente que el

sistema de responsabilidad que se viene examinando no puede operar y para el actor desaparece, al menos como prerrogativa jurídicamente viable esa posibilidad de resarcimiento.

ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR USO DE LA COSA

En gracia de discusión toda vez que definitivamente mi prohijado no se considera responsable del hecho y por ende mucho menos de los perjuicios irrogados a las víctimas demandantes, deberá atenderse al hecho cierto e irrefutable que la señora Luz Adriana Galvis Osorio, decide subirse al rodante con su menor hijo, sin celebrar contrato de transporte con la empresa y desplazarse entonces por un servicio benévolo, está con su conducta haciendo uso del bien (vehículo) para sí, y ello comporta que asume responsabilidad en la ocurrencia de un hecho, habida cuenta que existe una obvia posibilidad de que se presente, y con ello conculca la responsabilidad de empresa, propietario y conductor si estos no actúan con culpa en el acaecimiento de un hecho que derive de un ilícito, que no de la responsabilidad por un contrato de transporte.

La cuantía de la indemnización que corresponda como consecuencia del resultado lesivo debe asumirla quien se ve perjudicado por el uso de la cosa para sí, pues esto implica una exención de responsabilidad previa, en favor de la empresa, propietario y conductor porque quien usa el objeto para su beneficio lo hace además a sabiendas de las grandes posibilidades de accidentalidad y usa la cosa en su provecho sin pacto contractual alguno a menos que el hecho provenga como ya lo manifesté de una conducta reprochable penalmente que no del incumplimiento del pacto contractual.

EXONERACION DE RESPONSABILIDAD CON FUNDAMENTO EN EL INCISO QUINTO DEL ARTÍCULO 2347 DEL CC.

La responsabilidad por el hecho ajeno tiene su fundamento en la sanción a la falta de vigilancia de quienes tienen a su cargo el depósito de la autoridad. Se trata de una modalidad de la responsabilidad que se deriva de la propia culpa al elegir o al vigilar a las personas por las cuales se debe responder. También se ha sostenido que el fundamento radica en el riesgo que implica tener personas por las cuales se debe responder, por lo cual la ley ha querido que está aquí una responsabilidad objetiva, esto es sin culpa y modernamente se sostiene que el verdadero fundamento de la responsabilidad por el hecho ajeno está, el poder de control o dirección que tiene el responsable sobre las personas bajo su dependencia y cuidado. Por esto es que, es dable anotar que el señor **LUIS GUSTAVO URREA MESA**, es trabajador de la propietaria del mismo es decir de la señora MARIA FLORALBA RAMIREZ RAMIREZ, ninguna relación patronal y/o comercial existe entre COOTRANSCHINCHINA LTDA y el señor **el señor Urrea**, habida cuenta que con este no se celebró contrato alguno, ni se le dio despacho en ruta y horario de la empresa, el 100% de los ingresos correspondientes es para la propietaria, es decir sin rédito para mi representada COOTRANSCHINCHINA, esta no administra el vehículo, no lo tiene en arrendamiento no contrato con los demandantes, de donde deviene que no existe ninguna responsabilidad para mi representada sobre los hechos invocados en la demanda, toda vez que con la prudencia de un buen padre de familia, se ejecutaron todos los actos indispensables y posibles para evitar que acaeciera el hecho generador de perjuicios, pues se verificó que el rodante estuviera en las mejores condiciones, y que contara con toda la documentación necesaria, tales como SOAT, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON LOS AMPAROS DE EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL, PESV, alistamiento diario, mantenimiento preventivo y correctivo, revisión tecnomecánica; es así como estamos seguros que, el propietario seleccionó conductor con sumo cuidado de verificar que fuera una persona idónea para ejercer la actividad de conducción de vehículos y transporte público de personas, constató que fuera cuidadoso, cerciorándose de ello, e igualmente efectuó adecuadas labores de mantenimiento del vehículo, alistamiento diario, revisión técnico mecánica, revisión preventiva y correctiva, asumiendo una conducta propia y totalmente diligente, es más la empresa, les ha brindado capacitaciones.

ESTIMACIÓN INJUSTA DE PRETENSIONES.

En efecto analizados los hechos, en conjunto con la calidad del demandante, su edad y la ausencia de sustento factico sobre la existencia del hecho, es evidente que las pretensiones resarcitorias son notablemente sobredimensionadas, por lo que deberán reducirse como mínimo en un 99%, a fin que sean atendidas por el mismo actor.

EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA PRESCRIPCIÓN

La prescripción entendida como un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos (artículo 2.512 del Código Civil), exige como requisito para extinguir las acciones, solamente el transcurso del tiempo durante el cual se ha debido ejercitar dichas acciones (artículo 2535 del Código Civil), que para el contrato será el establecido en el artículo 993 del Código de Comercio que taxativamente expresa: "Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción, para el caso en concreto 25 de noviembre de 2016 la cual feneció el día 25 de noviembre de 2018.

Este término no puede ser modificado por las partes, toda vez que se trata de la Seguridad jurídica, que es la Calidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro.

En efecto la prescripción solamente se interrumpe con la solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial, prerequisite para iniciar la respectiva acción o con la presentación de la demanda si se excedieren los términos de que trata la norma, para de allí colegir el momento exacto de interrupción, siempre y cuando se notifique igualmente dentro del término legal, pues de lo contrario se tendrá como fecha de interrupción, la de la notificación de la demanda, que para el caso en concreto fue el día 14 de enero de 2021.

En lo que atañe a la prescripción de la responsabilidad civil extra contractual:

ARTICULO 2358. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN>. Las acciones para la reparación del daño proveniente de delito o culpa que puedan ejercitarse contra los que sean punibles por el delito o la culpa, se prescriben dentro de los términos señalados en el Código Penal para la prescripción de la pena principal.

Las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto.

Este término no puede ser modificado por las partes, toda vez que se trata de la Seguridad jurídica, que es la Calidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro.

En efecto la prescripción solamente se interrumpe con la solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial, prerequisite para iniciar la respectiva acción o con la presentación de la demanda si se excedieren los términos de que trata la norma, para de allí colegir el momento exacto de interrupción, siempre y cuando se notifique igualmente dentro del término legal (artículo 94 CGP), **pues de lo contrario se tendrá como fecha de interrupción, la de la notificación de la demanda.**

RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR DE HECHO

Como se puede evidenciar es un hecho cierto que el transporte presuntamente prestado a los actores ya sea benévolo o pactado, lo fue por la señora MARIA FLORALBA RAMIREZ RAMIREZ, como propietaria y empleadora del señor presuntamente por **Urrea** como conductor, por tanto al tratarse de un transporte de hecho, a mis representadas no les cabe responsabilidad alguna en el acaecimiento del injusto, pues no prestó el servicio directamente, no obtuvo

beneficio alguno, no contrato al conductor, no administra el vehículo, no es arrendatario del rodante, no contrato con los presuntos usuarios, por tanto esta responsabilidad le atañe a quienes de hecho prestaron el servicio.

ESTIMACIÓN INJUSTA DE PRETENSIONES U OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

La disposición legal establece: *Juramento estimatorio.* Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. El juez, de oficio, podrá ordenar la regulación cuando considere que la estimación es notoriamente injusta o sospeche fraude o colusión.

Si la cantidad estimada excediere del treinta por ciento (30%) de la que resulte en la regulación, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

Sustento la objeción en el hecho cierto que, no existe prueba de los perjuicios materiales denominados lucro cesante, pretendidos por la parte demandante.

De la señora Luz Adriana Galvis Osorio, no se aporta un certificado de cámara de comercio que prueba la existencia de un establecimiento de comercio, no se aporta prueba de sus ingresos, solamente se limitan a manifestar que era manicurista devengando \$877.803,00, lo cual no es cierto pues dedicaba tiempo completo a las labores del hogar, pero deberían aportar como mínimo el pago de seguridad social conforme con el artículo 135 de la ley 1753 de 2015, lo cual haría prueba de los ingresos toda vez que el **INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES** por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, lo cierto es que la demandante estaba afiliada al régimen subsidiado, por lo tanto no reportaba ingresos.

Así pues como trabajadores independientes su ingreso base es el 40% de los ingresos brutos valor este que constituye en realidad el ingreso del trabajador toda vez que el excedente es atribuible al pago de seguridad social, impuestos y gastos necesarios para el desarrollo de la actividad, por lo que no podría tomarse el valor bruto para efectos de liquidar el lucro cesante si es que hubiere lugar a ello, en conclusión para efectos de tasación del perjuicio deberá entonces descontarse el 60%.

Ahora bien también deberá descontarse el 25% correspondiente al factor prestacional, por cuanto como trabajadores independientes, son ellos mismos quienes deben asumir en su totalidad tal rubro, por lo que por el contrario este rubro se debe descontar del ingreso.

En suma de lo esbozado tenemos que el cálculo del perjuicio carece de la técnica en aplicación de las fórmulas que para su tasación ha admitido la sala civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Es absolutamente notorio que, nos encontramos frente a una estimación injusta de perjuicios por tanto la objetamos y solicitamos que el honorable Juez de aplicación a la norma, toda vez que el actor basa su estimación de perjuicios en la aplicación de fórmulas sin técnica alguna, utiliza una matemática elemental y propia ajena a los lineamientos de la corte y de los eruditos como Hernán Fabio López quien dedica en sus obras un amplio estudio de la aplicación de las mismas.

Si se tiene como base para la indemnización el salario mínimo deberán descontarse los rubros expuestos para determinar el valor base de la liquidación e igualmente ponderar como ya se expusiera el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de conformidad con el dictamen rendido no por un particular si no por la eps, arl o la junta regional de calificación de invalidez, toda vez que evidentemente no existe una pérdida de la capacidad laboral del 100%. De donde deviene que si su oficio realmente es el de manicurista lo podrá seguir ejerciendo, también como ya se expusiera deberá ponderarse su expectativa de vida, que obviamente no es la misma del promedio, por sus hábitos,

patologías como la diabetes, gastritis, el cáncer ya presente por lo que debieron extirparle los ovarios, y porque su familia sufre de HTA y cáncer.

De tal manera que entonces supera en una 90% el valor que si hubiese responsabilidad debiera ser resarcido en virtud de la indemnización.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO GENÉRICA

Cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en sentencia, salvo las prescripciones, compensación y nulidad.

MEDIOS DE PRUEBA

No me opongo a las obrantes, aporto y solicito las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Formato de revisión preventiva
2. Formato de alistamiento diario
3. PESV
4. Certificado de capacitación

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez fijar fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte el cual deberá absolver el demandante señor Luz Adriana Galvis Osorio y el menor Cristian Samuel Galvis Galvis, Sandro Mauricio Galvis Méndez, Ana Victoria Galvis, Hernán Galvis Castro, Ruby Osorio Marín y Fabián Edilson Galvis Osorio a fin que depongan sobre los hechos y pretensiones materia de la demanda.

COMPARECENCIA DE PERITO.

Solicito señor Juez de conformidad con el artículo 228 del CGP, la comparecencia de los peritos que elaboraron los dictámenes que se tengan por presentados por el actor a fin de ser interrogados bajo la gravedad del juramento, esto con el fin de controvertir los dictámenes presentados por la parte demandante, si es que los llegan a haber.

TESTIMONIOS.

Solicito respetuosamente al honorable recibir la declaración de las siguientes personas, quienes declararan lo que les conste sobre los hechos y excepciones incoadas

1. Alexander castaño rodríguez, quien reside en Madrid España, no posee correo electrónico, por lo que se hará comparecer a través de mi representada en el momento que el despacho así lo ordene.

SOLICITUD ESPECIAL.

En virtud de la potestad del Juez de distribuir a su criterio la carga probatoria a la parte que tiene acceso a las pruebas para que dada sus mayores posibilidades las aporte, solicito se ordene a la parte actora se sirva suministrar la historia clínica de los últimos 10 años, correspondiente a la señora LUZ ADRIANA GALVIS OSORIO a fin de establecer su estado de salud y con ello dar sustento a la objeción al juramento estimatorio así como a las excepciones propuestas

ANEXOS

Anexo a la presente el poder otorgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta contestación de demanda de parte civil, tiene fundamento jurídico en el principio según el cual toda persona tiene derecho a defenderse y debe ser vencido en un proceso, apoyado en los siguientes artículos: Preámbulo de la constitución política de Colombia, artículo 2, 4, 6, 11, 12, 28, 29, 42, 44, 95, 228, 230, de la Constitución Política de Colombia., artículos 64, 66, 1494, 1613, 1614, 2341, 2344 y 2356 del C. C., ley 769 de agosto 6 de 2002, artículo 55.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y TRÁMITE

Es usted, señor Juez, competente para el conocimiento y trámite de esta contestación de demanda, por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes.

NOTIFICACIONES

De los demandados, la que aparece en el proceso.

Del suscrito apoderado, en el celular 3113102284 correo litis_colmenares@hotmail.com

Cordialmente,



JUAN CARLOS COLMENARES GÓMEZ

C. C. No 79.503.346 de Bogotá

T. P. No 119.555 del C. S. de la J.

poder para contestar demanda cootrasnchinchina

Juan Carlos Colmenares Gomez <litis_colmenares@hotmail.com>

Jue 25/03/2021 3:15 PM

Para: Maria Camila Colmenares <camilacolmenaresa@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (234 KB)

010174.pdf;

Cordialmente,



JUAN CARLOS COLMENARES GÓMEZ

CEO - LITISCOL Abogados

m: [311 310 2284](tel:3113102284)

e: litis_colmenares@hotmail.com



Create your own [email signature](#)

De: [COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCH CHINCHINA](#)

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 4:17 p. m.

Para: [Juan Carlos Colmenares Gomez](#)

Asunto: RE: documentos

Buenas tardes,

Anexo poderes autenticados y firmados.

Cordialmente,

Diana Lorena Orozco Gallego

Cootranschinchina

Carrera 7 # 15-48 Chinchina- caldas

8503130 - 3122954382

//-//

La Cooperativa de Transportadores de Chinchiná, rechaza la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores, ley 679 de 2001, cumple la ley 17 de 1981 y resolución 1367 de 2000 contra la comercialización y tráfico de especies de fauna y flora silvestre, rechaza la comercialización y tráfico ilegal de bienes culturales regionales y nacionales, ley 103 de 1991 y su decreto 904 de 1941, ley 397 de 1997 y su decreto 833 de 2002, ley 1185 de 2008 y protege los espacios libres de humo, ley 1335 de 2009. Rechaza la discriminación o actos de racismo a la población vulnerable, ley 1752 de 2015 y ley 1482 de 2011 y rechaza el trabajo infantil, ley 1098/2006 - Decreto 2737/1987.

Los datos personales que se han recogido por medio de este canal serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 2012.

De: [Juan Carlos Colmenares Gomez](#)

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 11:04 a. m.

Para: [COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCH CHINCHINA](#)

Asunto: documentos

Cordial saludo.

Adjunto poderes para la empresa y el conductor

Igualmente me faltan el mantenimiento preventivo y correctivo, además de la revisión técnico mecánica de la fecha del siniestro

Urgente.

Cordialmente,



JUAN CARLOS COLMENARES GÓMEZ

CEO - LITISCOL Abogados

m: [311 310 2284](tel:3113102284)

e: litis_colmenares@hotmail.com



Create your own [email signature](#)

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINA CALDAS

E. S. E-MAIL.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RCE y RC

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GALVIS OSORIO y otros

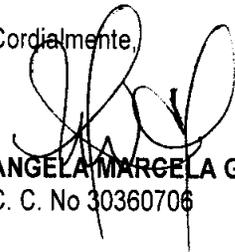
DEMANDADO: COOTRASNCHINCHINA y otros

RADICADO No 2020-00137-00

ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Chinchiná (Caldas), identificada con cédula de ciudadanía No 30360706, obrando en calidad de representante legal de la sociedad comercial **COOTRANSCHINCHINA** identificada con Nit No 890802386-9, e-mail cootransch@hotmail.com por medio del presente escrito, en uso de plenas facultades mentales, manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS COLMENARES GOMEZ**, vecino y domiciliado en la ciudad de Pereira, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 79.503.346 de Bogotá y tarjeta profesional No 119.555 del Consejo Superior de la Judicatura, e-mail litis_colmenares@hotmail.com para que se notifique, conteste demanda, llame en garantía, denuncie en pleito y en general defienda nuestros interés dentro del proceso verbal de la referencia.

El apoderado queda investido de las facultades de conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos y todas aquellas facultades determinadas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



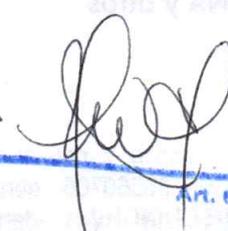
ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA
C. C. No 30360706

Acepto,

JUAN CARLOS COLMENARES GOMEZ
C. C. No 79503346 de Bogotá
T. P. No 119.555 del CSJ
litis_colmenares@hotmail.com

Ante el Notario Segundo del circulo de Chinchina - Caldas
Compareció Angela Marcela Gómez
Valencia. cc. 30.360.706

a quien personalmente identificué, y manifestó que
el contenido de este documento es cierto y que la
firma y huella en el puesta es suya.
Se firma hoy 24 MAR 2021

Art. 68 Dto. 960 de 1970

OSCAR LUIS HENAO CASTAÑO NOTARIO

No se toma huella dactilar debido a la emergencia sanitaria,
instrucción administrativa No. 7 de fecha 08 de Mayo de 2020 de la
Superintendencia de Notariado y Registro





CDA CHINCHINA S.A.S
 NIT: 9004160785
 CARRERA 4 N° 14-51
 Tel - 8507708 - CHINCHINA - Caldas

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. FECHA 2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEOR DEL VEHICULO

Fecha de Prueba 2019-03-12 13:48:00	Nombre o Razon Social MARIA FLORALBA RAMIREZ RAMIREZ	Documento de Identidad C.C. (X) NIT () C.E. () No 24622039
Dirección CALLE 7 N° 4 - 49 CUATRO MILPAS	Telefono 3135792841	Ciudad CHINCHINA
		Departamento Caldas

3. DATOS DEL VEHICULO

Placa LXF487	Pais COLOMBIA	Servicio Publico	Clase CAMPERO	Marca FORD	Linea LLANERO LO
Modelo 1978	No. Licencia de Transito 10018514798	Fecha Matricula 1980-09-23	Color ROJO	Combustible Diesel	VIN o Chasis LA1BUA-51291
No. Motor FD35-010684	Tipo Motor 4 Tiempos	Cilindraje 3500	Kilometraje 321815	Numero de sillas 5	Vidrios Polarizados SI () NO (X)
Blindaje SI () NO (X)					

3.1 VEHICULOS NO SUJETOS A REVISIÓN DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES

Con motor eléctrico	Con motor a hidrógeno	Otros

RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN PREVENTIVA SENSORIAL

Nota: Todo valor medido, seguido del símbolo *, indica un defecto encontrado.

4. EMISIONES AUDIBLES	5. INTENSIDAD E INCLINACIÓN DE LAS LUCES BAJAS	6. SUMA DE LA INTENSIDAD DE TODAS LAS LUCES
Valor Máximo und Ruido Escape	Intensidad Minimo Unidad Baja Derecha 5 2.5 Klux Baja Izquierda 4 2.5 Klux	Intensidad Máximo Unidad 62.8 225 Klux

7. SUSPENSIÓN (si aplica)

Delantera izquierda	Valor 84	Delantera derecha	Valor 71	Trasera izquierda	Valor 83	Trasera derecha	Valor 49	Minimo 40	Unidad %
---------------------	----------	-------------------	----------	-------------------	----------	-----------------	----------	-----------	----------

8. FRENOS

Eficacia Total	Minimo 50	Unidad %	Fuerza	Peso	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Máximo 30	Unidad %
61.21			Eje 1 izquierdo 2597	4498	N	Eje 1 derecho 3303	5900	N	21.37*		
			Eje 2 izquierdo 3812	5292	N	Eje 2 derecho 3371	5684	N	11.57		
Eficacia Auxiliar	Minimo 18	Unidad %	Eje 3 izquierdo		N	Eje 3 derecho		N		30	%
34.25			Eje 4 izquierdo		N	Eje 4 derecho		N		30	%
			Eje 5 izquierdo		N	Eje 5 derecho		N		30	%

9. DESVIACIÓN LATERAL

Eje 1	1.4	Eje 2	1.7	Eje 3		Eje 4		Eje 5		Máximo +/- 10	Unidad m/Km
-------	-----	-------	-----	-------	--	-------	--	-------	--	---------------	-------------

10. DISPOSITIVOS DE COBRO (si aplica)

Referencia Comercial de la llanta	Error en distancia	Error en tiempo	Máximo	Unidad %
-----------------------------------	--------------------	-----------------	--------	----------

11. EMISIONES DE GASES

11.a. Vehiculos con ciclo OTTO

Temp °C	RPM	Monóxido de Carbono (CO)			Dióxido de Carbono (CO2)			Oxígeno (O2)			Hidrocarburo (como hexano) (HC)			Oxido Nitroso (NO)		
		Valor	Norma	Unidad	Valor	Norma	Unidad	Valor	Norma	Unidad	Valor	Norma	Unidad	Valor	Norma	Unidad
		Ralenti	<=	%	Ralenti	>=	%	Ralenti	<=	%	Ralenti	<=	ppm	Ralenti		ppm
		Crucero	<=	%	Crucero	>=	%	Crucero	<=	%	Crucero	<=	ppm	Crucero		ppm

11.b. Vehiculos a Diesel (Opacidad)

Temp °C	RPM	Ciclo 1	Unidad %	Ciclo 2	Unidad %	Ciclo 3	Unidad %	Ciclo 4	Unidad %	Resultado	Valor	Norma 45	Unidad %
---------	-----	---------	----------	---------	----------	---------	----------	---------	----------	-----------	-------	----------	----------

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	GRUPO	Tipo de Defecto	
			A	B
6071204	Desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, en cualquiera de sus ejes, entre el 20 % y 30 %	FRENOS		X
Total			0	1

D. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS Y CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	GRUPO	Tipo de defecto	
			A	B
Total			0	0

D.1. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE LOS VEHICULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	GRUPO	Tipo de defecto	
			A	B

Sonómetro:
Suspensión:
Taxímetro:
Visual:

CESAR AUGUSTO URIZA BUITRAGO

CESAR AUGUSTO URIZA BUITRAGO

Nota:

- 1) El campo del resultado de la prueba de Oxido Nitroso (NO) en el formato se aplicara cuando quede regulado por la autoridad competente
- 2) Los resultados aqui consignados corresponden al momento de la revision tecnicomecanica de emisiones contaminantes y no exime al poseedor o tenedor del vehiculo de la obligacion de mantenerlo en optimas condiciones mecanicas, ambientales y de seguridad como indica el Articulo 50 de la ley 769 de 2002.
- 3) No es válido como documento de revisión tecnicomecanica de gases.



**MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE
SEGURIDAD VIAL**

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

2020-2022

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA

COOTRANSCHINCHINA



CHINCHINA/ CALDAS

2020



MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

1. INTRODUCCIÓN

EL PLAN ESTRGICO DE SEGURIDAD VIAL que a continuación se presenta y que se estructura, es fundamentalmente tomando bajo las recomendaciones manifestadas en **LEY 1503 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011** y **LA RESOLUCIÓN 1565 DE 2014** . por recomendación de diversos organismos multilaterales, especialmente la **Organización Mundial de la Salud - OMS**, que ha consagrado el período comprendido entre los años 2011 y 2020 como "**La década para la acción**" que tiene como finalidad reducir en un 50% las mortalidades derivadas de los accidentes de tránsito en el mundo.

Colombia se ha sumado a este compromiso a través del establecimiento del **PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2011-2016**, el cual articula y coordina las diversas actuaciones de las instituciones públicas intervinientes y responsables de la seguridad vial en Colombia, además de incorporar como un actor relevante en el diseño y evaluación de dichas actuaciones o medidas a los representantes de organismos de la sociedad civil, sean éstos del mundo privado o empresarial, de la academia, o de las agrupaciones de víctimas de accidentes de tránsito, por mencionar algunas.

2. COMPROMISO DE LA ALTA DIRECCIÓN

A través del **PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL** que la cooperativa elaboro, se permitió clarificar la utilización de recursos y como su adecuada articulación tiene importantes beneficios sociales y por ende para el Estado.

Por ello, la elaboración del **PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL**, constituye la manifestación explícita y expresa del compromiso que la alta dirección y todos los integrantes en general de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA (COOTRANSCHINCHINA)**, de cambiar la mirada y aportar desde la institucionalidad a elevar la seguridad vial como una actividad permanente y prioritaria, que contribuya a la generación de una cultura de la prevención y del auto cuidado de todos los actores del tránsito, sean estos peatones, ciclistas, motociclistas, conductores o pasajeros.

Ángela Marcela Gómez Valencia
Representante Legal



MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

3. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

3.1. Comité de seguridad vial:

La Cooperativa de transportadores de Chinchiná (Cootranschinchina) crea el Comité de Seguridad Vial para así dar cumplimiento a la resolución 0001565 de 2014 del Ministerio de Transporte. La conformación del comité de seguridad vial es quien diseña, definirá, programará, gestionará todos los aspectos necesarios para la puesta en marcha del PESV establecido por la Ley 1503 de 2011 y el decreto 2851 de 2013 de modo que se genere conciencia entre el personal, conductores y asociados y se logre objetivos a favor de la seguridad vial en la cooperativa y la vida cotidiana de sus integrantes, este se reunirá de forma trimestral abordando los diferentes focos en los que se orientara la Cooperativa.

3.2. Objetivo del Comité de Seguridad Vial

Plantear, diseñar, implementar y medir las acciones que permitan generar conciencia entre el personal conciencia y lograr objetivos a favor de la seguridad vial de la empresa y la vida cotidiana de los integrantes.

3.3. Funciones

3.3.1. Comité de seguridad vial:

- Analizar los resultados obtenidos en el diagnóstico inicial y se formulará la hoja de ruta a seguir, conducente a reforzar los aspectos favorables encontrados, mitigar los riesgos y diseñar acciones para garantizar un cambio de actitud en los diversos actores de la movilidad en la compañía.
- Identificar los factores de riesgo y establecer un plan de acción personalizado para cada uno de ellos.
- Presentar, discutir y determinar los programas de formación a desarrollar con los distintos actores (tanto personal interno como externo).
- Considerar la adopción de un estándar de seguridad, que garantice la integridad y bienestar y minimice los riesgos de un accidente de tránsito.
- Evaluar los requerimientos y la oferta disponible, frente a proveedores y talleres para los procesos de diagnóstico, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de los vehículos,
- Programar fechas, tiempos y lugares para las capacitaciones con los conductores, sus equipos de trabajo y otros actores de la empresa, entidad u organización.
- Determinar las acciones de control o auditorías viales que se consideren pertinentes
- Presentar las campañas y acciones de acompañamiento a desarrollar durante todo el año.



MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

- Establecer los cronogramas de las diversas actividades a ejecutar y hará seguimiento de las mismas.
- Elaborar los informes periódicos para la Gerencia, Ministerio de Transporte, organismo de tránsito u otros interesados, que den cuenta de las acciones programas, adelantadas y por ejecutar, analizando el impacto, costo-beneficio y aporte en la generación de hábitos, comportamientos y conductas favorables a la seguridad vial del país
- Definir la visión, los objetivos y alcances del Plan Estratégico de Seguridad Vial para la empresa, acorde con los mínimos establecidos por la autoridad correspondiente.
- Definir la periodicidad con la que se va a realizar el comité.

3.3.2. Funciones de la Alta Dirección

El Gerente de la cooperativa debe:

- Liderar el proceso de creación e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
- Involucrar un representante de cada área de la organización, según sea pertinente y que se entienda, participe en la creación y difusión de los objetivos de la seguridad vial.
- Definir los roles y funciones de cada integrante de la organización, a efectos de cumplir los objetivos trazados en el Plan Estratégico de Seguridad Vial.
- Implicarse en su financiación, asegurando el presupuesto necesario para la implantación de las diferentes medidas que se vayan a adoptar.
- Establecer un proceso ágil, dinámico y eficaz de participación de los trabajadores y de los representantes sindicales, si fuera el caso.
- Garantizar a los grupos de trabajo el tiempo que precisen para sus reuniones.
- Adoptar las decisiones oportunas que hagan posible que se lleven a buen término las medidas que se propongan.
- Garantizar que el personal que labora en cada área cumpla con lo establecido en el Plan Estratégico de Seguridad Vial y los documentos relacionados aplicables.

3.4. Responsable del plan estratégico de seguridad vial

La gerencia designa a MARI LUZ QUINTERO para garantizar el diseño, desarrollo, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial y todas las acciones contempladas en este. Se hace su selección con base en la gestión realizada dentro del sistema de gestión de calidad desde el 2012 obteniendo un desempeño óptimo en la organización.



MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

4. DIAGNOSTICO

4.1. Actividad económica:

4921-Empresa dedicada a despachos, administración y al transporte de pasajeros por carreteras bajo la modalidad de taxis, camperos y especiales.

4.2. Tamaño de la Cooperativa:

La Cooperativa Cootranschinchina está compuesta por dos sedes las cuales están ubicadas en la ciudad de Chinchiná estas son:

Nombre centro de trabajo	Dirección	Clase de riesgo	# trabajadores
OFICINA PRINCIPAL	Carrera 7 Nro. 15 – 48 Chinchiná Barrio Nepal	I-IV 1 IV MENSAJERIA	7
DESPACHO CAMPEROS	Calle 9 # 6-28	I-V	8
CONDUCTORES DIRECTOS	Carrera 7 Nro. 15 – 48 Chinchiná Barrio Nepal	IV	26
CONDUCTORES ASOCIADOS TAXIS	Carrera 7 Nro. 15 – 48 Chinchiná Barrio Nepal	I-V	54
CONDUCTORES ASOCIADOS CAMPEROS	Calle 9 # 6-28	IV	117

Dentro de las ciudades en las cuales se tiene presencia continua en la prestación del servicio son, Manizales, Villamaria, Chinchiná, Pereira, Armenia



MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

4.3. Segmento al que pertenece:

La cooperativa de transportadores de Chinchiná, pertenece al segmento de transporte de pasajeros bajo la modalidad especiales, taxis y camperos

4.4. Vehículos utilizados para los desplazamientos

Los vehículos utilizados para el desplazamiento son

Modalidad de transporte	Propietario	Tipo de Vehículo	Cantidad
Vehículos de uso personal	Empleados de la cooperativa	Automóvil	1
		Motocicletas	4
Vehículo bajo la modalidad de taxis	Asociados	Automóvil	31
Vehículo bajo la modalidad de camperos	Asociados	Camperos	117
Vehículo bajo la modalidad de especiales	Cooperativa	Buseta	1
		Microbús	1
		Bus	1
	Asociados	Bus	0
		Microbús	22
		Buseta	2
		Camionetas	9
Campero especial	0		

4.5. Empleados y Asociados

Actualmente la cooperativa cuenta con 41 empleados directos y 171 indirectos de los cuales el 6.% son mujeres y el 94% restante son hombres.

4.6. Clasificación del personal según su rol dentro de la empresa.

El personal se encuentra distribuido acorde a sus competencias, en las diferentes áreas de la cooperativa de la manera siguiente:

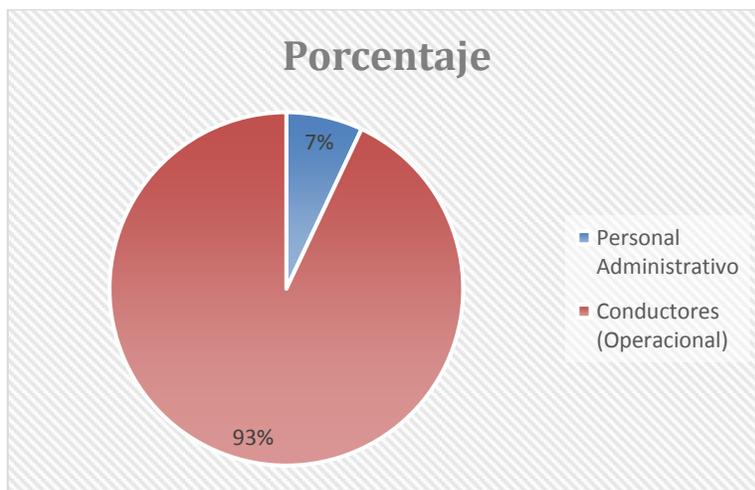


MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

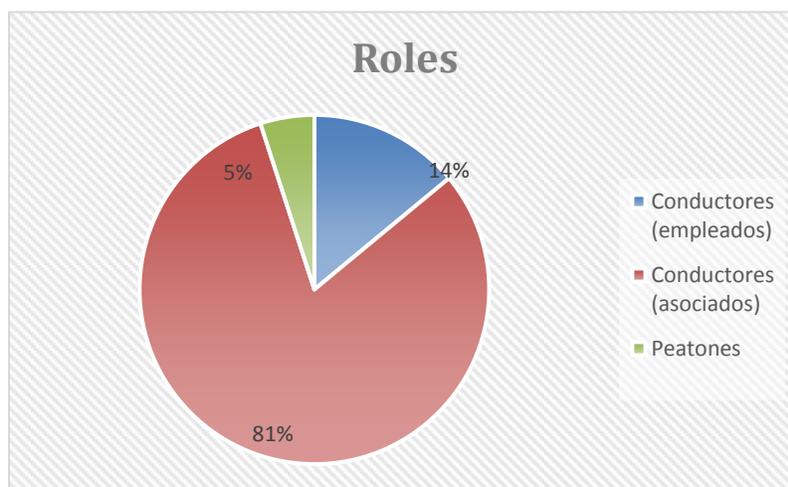
Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020



Del total del personal de la cooperativa encontramos que el 93% (197) son conductores y el 7% hacen parte del personal administrativo (15)



De acuerdo al total de personas que se encuentran vinculadas a la Cooperativa (, asociados conductor, conductor y personal de la empresa), identificamos que el 5% son peatones, 14% son conductores empleados (incluyendo desplazamiento en misión e in-itinere) y 81% son conductores asociados.

4.7. Desplazamiento en misión

Dado que Cootranschinchina es una cooperativa de transportadores, tanto los conductores de vehículos de asociados como los conductores que maneja



MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

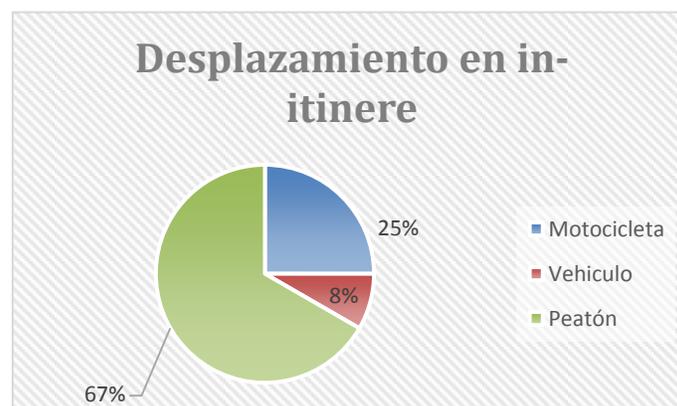
Fecha: Enero de 2020

aquellos de propiedad de la cooperativa deben realizar desplazamientos a diarios en misión de acuerdo a su modalidad de servicio (especiales, camperos y taxis). En total, se deben desplazar en misión 197 conductores, de los cuales el 60 % son camperos, 27% son taxis y el 13% son especiales



4.8. Desplazamientos *in-itinere*

Consultando con cada uno el personal de la cooperativa a cerca del medio de transporte que utilizado en la trayectoria de su lugar de residencia al lugar de trabajo, se encontró que el 25% de los empleados se desplazan en motocicleta (propia o de un familiar), el 8.33% se desplazan en vehículo y el 66.6% se desplazan a pie.



4.9. Evaluación de los riesgos:

De acuerdo a los antecedentes históricos y manifestaciones realizadas por los colaboradores y los conductores de vehículos de asociados, encontramos lo siguiente:

	MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Código: MC-2
		Versión:04
		Fecha: Enero de 2020

4.9.1. Peligros identificados en misión

Se emplea la GTC 45 para la determinación de los riesgos relacionados con la conducción, esta se integra con el modelo adoptado por el Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo.

5. PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

5.1. POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL

La cooperativa de transportadores de Chinchiná en pro de la mejora continua, se compromete a identificar, diseñar, implementar y verificar las acciones que permitan asegurar las condiciones idóneas de los vehículos y generar en el personal de la cooperativa y los conductores que funcionen en representación de la misma, una cultura de prevención de accidentes y de manejo adecuado en la vía, es por eso que cada uno de los integrantes es responsables de la participación en actividades que programe y ejecute la cooperativa para la disminución de la probabilidad de ocurrencia de accidentes que puedan afectar la integridad física, mental y social de la comunidad en general y del medio ambiente.

Para cumplir este propósito, la cooperativa se basa en las siguientes medidas:

- Cumplir con la reglamentación establecida en el Código Nacional de Tránsito Terrestre según la Ley 769 de 2002 y 1383 de 2010, que se enmarca en principios de seguridad, calidad y la preservación de un ambiente sano y la protección del espacio público
- La cooperativa vigilará la responsabilidad de los contratistas en el mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de mantener un desempeño óptimo de sus vehículos y de los pertenecientes a los asociados, estableciendo las medidas de control para evitar la ocurrencia de accidentes que puedan generar daños al individuo o a terceros.
- Establecer estrategias de concientización a los conductores a través de capacitaciones de orientación a la prevención de accidentes de tránsito, consumo de drogas y alcohol y respeto por las señales de tránsito vehicular, que permitan la adopción de conductas proactivas frente al manejo defensivo.
- La gerencia destinará los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para dar cumplimiento a ésta política.



MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA

Gerente

Enero de 2020

5.1.1. DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL.

La divulgación de la política de seguridad vial se realiza a través de procesos de capacitación, inducción, y se publican en las carteleras de la cooperativa.

5.2. ALCANCE

El plan estratégico de seguridad vial abarcara todos los conductores que operen bajo las Modalidad de Especiales, Taxis Urbano y Camperos Nacionales y Veredales, así como también aquellos empleados que realicen desplazamientos en misión de la sede administrativa.

Dado que las instalaciones de la cooperativa Cootranschinchina no cuenta con espacios internos para la circulación de vehículos se excluye del requisito 8.3. Las rutas internas.

Nota: los planes de acción que se definan en cada uno de los pilares se plantean basados en los recursos que la cooperativa posee, por tal razón cada uno de ellos son viables para su ejecución.

5.3. VISIÓN

Ser reconocida en el territorio local como una Cooperativa modelo en la sensibilización de sus conductores y empleados en la prevención de accidentes y disminución de los mismos.

5.4. OBJETIVOS DE SEGURIDAD VIAL

5.4.1. OBJETIVO GENERAL

- Disminuir los niveles de accidentabilidad asociadas a los desplazamientos en misión e *in-itinere*, de los conductores que operan bajo las modalidades de Especiales, Taxis Urbano y Camperos Nacionales y Veredales, así como

	MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Código: MC-2
		Versión:04
		Fecha: Enero de 2020

también aquellos empleados que realicen desplazamientos en misión de la sede administrativa

5.4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 5.4.2.1** Identificar, diseñar, implementar y verificar las acciones que permitan generar una cultura de prevención de accidentes y de manejo adecuado en la vía.
- 5.4.2.2** Comprometer a las personas en la participación en actividades que contribuyan a la disminución del riesgo que afecten la integridad física, mental y social de la comunidad en general y el medio ambiente.
- 5.4.2.3** Asegurar que los vehículos empleados para el transporte de personas este en las condiciones adecuadas para su uso.
- 5.4.2.4** Establecer estrategias de sensibilización para el manejo de los conductores en las rutas externas.
- 5.4.2.5** Establecer los protocolos necesarios para atender las emergencias ocasionadas por accidentes e incidentes.
- 5.4.2.6** Cumplir con la normatividad legal vigente en materia de seguridad vial.

5.5. INDICADORES DE GESTIÓN

Los indicadores de gestión asociados al plan estratégico de seguridad vial se encuentran establecidos en el formato de indicadores de gestión SST/PESV, en el cual se establece las fichas técnicas y mediciones.

5.6. Auditoria:

Para la ejecución de las auditorias en materia de Seguridad vial, se cuenta documentado el procedimiento de auditoria interna en el cual se deberán ejecutar de forma anual una auditoria evidenciando la eficacia de las acciones tomadas en materia de Seguridad Vial

[Procedimiento de Auditoria](#)

5.7. COMPORTAMIENTO HUMANO

5.7.1. PROCIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONDUCTORES

Para asegurar la idoneidad de conductores que funcionen en representación de la cooperativa (ya sea propios, conductores asociados o convenios empresariales), la cooperativa establece el procedimiento de selección, entrenamiento y gestión de competencias. Adicionalmente este procedimiento especifica que pruebas



MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

deben ser realizadas en el momento que ingresan los conductores dependiendo la modalidad de vehículo a operar.

PROCEDIMIENTO SELECCIÓN, ENTRENAMIENTO Y GESTIÓN DE COMPETENCIAS

Nota: Sin excepción alguna todos los conductores deberán realizarse de forma anual los exámenes medico ocupacionales y cada tres años las pruebas teóricas, prácticas y psicosomáticos (en caso de ser especiales)

5.7.2. CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD VIAL.

Dentro del plan de acción orientado a capacitación del personal, se definieron para el 2018, los siguientes temas de capacitación

Acción	Fecha	Responsable
Adquisición , Manejo y mediciones del alcoholímetro	Febrero de 2020	Capacitador Externo
Refuerzo en adopción en buenas prácticas y conductas de movilidad	Junio de 2020	Capacitador Externo
Resocialización de políticas de SST SGC PESV	Junio 2020 Agosto 2020	Interna
Prevención vial y normatividad vigente del transporte	Agosto de 2020	Transito
Refuerzo en manejo defensivo	Septiembre de 2020	Capacitador Externo
Refuerzo en normatividad en tránsito y transporte	Octubre de 2020	Capacitador Externo
Refuerzo en Análisis de factores de Riesgo según los ejes definidos dentro del Plan Nacional e Seguridad Vial	Diciembre de 2020	Capacitador Externo
Refuerzo en sensibilización de roles en la vía	Diciembre de 2020	Capacitador Externo

Nota: dicho proceso de formación se realiza de forma anual y todas serán presenciales. El presente plan de capacitación se replica en el año siguiente.

Dado que los vehículos empleados por la cooperativa no cuentan con equipamientos especiales que requieran de un conocimiento especializado, los procesos de formación se enfocan al fortalecimiento de la cultura del conductor en cuanto a la seguridad vial.



MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

Los procesos de formación definidos se imparten tanto a conductores nuevos como antiguos.

5.7.3. CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS CONDUCTORES

La información controlada de los conductores para vigilar el cumplimiento de fechas sobre la documentación de ley requerida, así como el control y trazabilidad de las acciones ejecutadas es la siguiente:

1. Datos personales del conductor y manejo de vehículos
 - Nombres y Apellidos
 - Número de identificación
 - Edad
 - Grupo de trabajo al que pertenece
 - Tipo de contrato
 - Años de experiencia en la conducción
 - Inscripción ante el RUNT
 - Tipo de licencia de conducción
 - Vigencia de la licencia de conducción
 - Tipo de vehículo que conduce
2. Reporte de comparendos e histórico de los mismos
3. Control de ingreso de conductores con deudas de comparendos
4. Reporte de accidentes e incidentes
5. Acciones de seguridad vial realizadas
 - Planes de acción correctivos/preventivos
 - Planes de capacitación
 - Registros de capacitación
 - Demás acciones tomadas

Esta información es actualizada trimestralmente y caso de cambios radicales o eventos significativos, su actualización debe ser inmediata. La información mencionada anteriormente es registrada en los formatos de [Información De conductores](#), registro de capacitaciones, hojas de vida y planes de acción implementados. Para tener control de las infracciones, la secretaria general realizara una revisión mensual a través de la empresa Dataservip haciendo seguimiento del comportamiento y los tipos por los que se presentan estos casos. En caso de que se presente un comparendo, la secretaria general debe solicitar al infractor el pago de la infracción o un acuerdo de pago de no recibir respuesta en los siguientes 5 días hábiles, se le suspenden la generación de documentos para la prestación del servicio.



MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

5.7.4. POLÍTICA DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

Es política de la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná, que en horas de trabajo, instalaciones de la empresa, sitios habituales de trabajo, obras e instalaciones del cliente o en el transporte que suministre la empresa, los empleados y conductores tanto propios como asociados no hagan uso, posesión ilegal, manufactura de sustancias controladas, tales como bebidas alcohólicas, estupefacientes u otras sustancias psicotrópicas; por esta razón la cooperativa se encargará de realizar evaluaciones sorpresas, educar y sensibilizar a sus empleados y conductores en este tema.

Ante el incumplimiento de esta política la empresa aplicará sanciones y dará por terminado el contrato a aquellos empleados que se presenten a trabajar bajo los efectos del alcohol, sustancias psicoactivas o equivalentes; de igual forma se tomarán las medidas sancionatorias para los conductores que se presenten bajo las mismas condiciones.

La cooperativa a su vez prohíbe el consumo de tabaco en sus instalaciones y en los sitios de trabajo; también promoverá acciones de promoción y prevención del consumo de estas sustancias.

Esta política está enfocada a:

- Prevenir errores humanos en los sitios de trabajo que puedan provocar accidentes laborales.
- Proteger la salud de nuestros empleados, conductores asociados y la de sus familiares.
- Asegurar un alto desempeño de nuestros trabajadores.
- Prevenir el ausentismo laboral asociado al consumo de estas sustancias.

5.7.4.1. Aplicación de pruebas

Para la verificación de que los conductores no conducen en estado de embriaguez, se realiza de forma mensual y sin aviso previo una prueba de alcoholemia en la cual se verifica su estado previo a la conducción. Esta prueba es realizada por la empresa.

- **Encargados de realizar la pruebas de alcoholemia:** Solamente podrán realizar de forma interna las pruebas aquellos colaboradores que cuenten con el curso certificado de manejo del equipo de alcoholemia.



MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

Adicionalmente podrán desarrollar estas pruebas aquellas IPS que cuenten con equipo debidamente calibrados para la ejecución de estas pruebas.

- **Equipos Empleados:** Se emplearan únicamente alcoholímetros debidamente calibrados para evaluar si los conductores se encuentran en estado de alicoramiento.
- **Ejecución de pruebas:** Para la realización de las pruebas de alcoholemia, el colaborador debe posicionar un pitillo en la boquilla del alcoholímetro, en ese preciso instante el conductor debe soplar a un ritmo suave y constante, inmediatamente finaliza la prueba, el equipo emite una alerta sonora con el resultado obtenido.

La prueba inicial realizada, es clasificada como pasiva, en esta se busca identificar si el conductor se encuentra en estado de embriaguez. En caso de que se identifique que el colaborador se cuenta bajo los efectos del alcohol, se procede a realizarse con el mismo equipo una prueba activa en la que se identifique cuáles son los grados de alcohol que este tiene; dicha prueba se debe hacer 15 minutos después de la prueba pasiva.

- **Sanciones:** y en caso de que un conductor obtenga un resultado positivo, no se le suministrara extractos ni despacho por dos días dependiendo del grado de embriaguez.
En caso de que este se niegue a realizarse la prueba, se sancionara de igual forma por dos días.

5.7.5. POLITICA DE REGULACION DE HORAS DE CONDUCCION Y DESCANSO

Todo empleado y/o Conductor de la Cooperativa de transportadores de Chinchiná, no debe exceder un turno de conducción de 10 horas; en caso de presentarse un exceso de la jornada máxima debe indicar la justificación. El descanso mínimo para iniciar nuevamente con su labor deberá ser de 6 horas y tras 4,5 horas de conducción el conductor deberá realizar una pausa de descanso con una duración mínima de 15 minutos.

5.7.6. POLITICA DE REGULACIÓN DE VELICIDAD

Para evitar accidentes e incidentes de tránsito, los límites de velocidad establecidos por el ministerio de transporte deben ser respetados, es por eso, que



MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná adopta los siguientes límites de velocidad:

- En zona escolar es de 30 km/h
 - En carretera Nacional y Departamental es de 80 Km/h.
 - En vía urbana y carretera municipal es de 60 km/h. (sujeto a la señalización de la autoridad competente)
- **Controles de velocidad:** con el fin de monitorear la velocidad a la que se encuentran transitando los conductores, la empresa cuenta con GPS (en el caso de especiales) instalados, con el fin de detectar si se superan los límites permitidos por ley.

5.7.7. POLITICA DE USO DEL CINTURON DE SEGURIDAD

Todo empleado y/o Conductor de la Cooperativa de Transportes de Chinchiná, debe tener puesto el cinturón de seguridad siempre que conduzca un vehículo por corto que sea el trayecto y es responsable por que cada uno de los ocupantes del vehículo lo usen de manera apropiada, segura y en todo momento.

5.7.8. POLITICA DE NO USO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MÓVILES MIENTRAS SE CONDUCE

Se debe evitar toda conversación u otras distracciones cuando se está al volante. La Cooperativa de Transportadores de Chinchiná, aprueba el uso de móviles con fines laborales, pero prohíbe que los conductores los utilicen mientras conducen cualquier tipo de vehículo. Si el conductor necesita hacer una llamada personal o laboral mientras conduce un vehículo, este deberá parar y realizar tal llamada de forma segura. Además, la cooperativa, espera que todos los actores de movilidad vial involucrado con la empresa cumplan la política de no uso de equipos de comunicación móviles mientras conduce y como lo establece el código de tránsito en Colombia, en lo que respecta al uso de móviles mientras se conduce un vehículo motorizado.

NOTA: En caso de que un conductor conduzca usando equipos bidireccionales, se le pasará un informe al concejo de administración determinando la sanción a aplicar.

Para difundir las políticas anteriormente mencionadas se plantea lo siguiente

Acción	Fecha	Responsable
Ejecución de evaluaciones prácticas y teóricas a todos los nuevos conductores que se vinculen	2020	Gerencia



MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

Suministrar folletos a los socios, conductores y administrativos en el que se manifiesten las políticas definidas por la cooperativa.	2020	Mari Luz Quintero
Ejecución de exámenes de ingreso	2020	Medico laboral

5.8. VEHICULOS SEGUROS

5.8.1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y DOCUMENTACIÓN

Acorde a la indicación de la norma, a cada uno de los vehículos (tanto de la cooperativa como de los conductores asociados), se les realiza a través de un ente especializado y avalado por el ministerio de transporte una revisión preventiva, que cuenta con el soporte del ingeniero mecánico quien revisará el parque automotor de forma bimensual, los resultados de esta valoración son la entrega a la cooperativa a través de un informe en el cual se manifiesta la siguiente información:

- Especificaciones técnicas del vehículo incluidas los sistemas de seguridad activa.
- Condiciones del vehículo
- Resultado de aprobación o rechazo según los estándares establecidos por la NTC 5375

En los casos en que el vehículo no apruebe dicha revisión, se le deberá realizar el mantenimiento requerido para que el vehículo no genere un accidente o incidente de tránsito; posterior a esto, el vehículo debe regresar al centro de diagnóstico para determinar si los controles implementados fueron eficaces. Para el caso de los controles implementados a los vehículos de propiedad de la cooperativa, se debe respetar las recomendaciones técnicas de mantenimiento y operación de que hacen los fabricantes del vehículo. Estos registros quedan almacenados en las hojas de vida de cada uno de los asociados.

Adicional de los controles establecidos por ley (revisiones periódicas y técnico-mecánico), la cooperativa, realiza una revisión diaria de los siguientes mecanismos de seguridad pasiva:

- Estado de cinturones
- Reposas Cabezas
- Cristales
- Carrocería

Dicha revisión queda registrada en el formato de alistamiento diario



MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

NOTA: En caso de que los vehículos sean contratados bajo convenio de colaboración empresarial, la cooperativa verifica que los vehículos suministrados por el tercero cuenten con sus respectivas revisiones periódicas y que estas sean aprobadas.

Como medida a futuro, se plantea los siguientes planes de acción que permitan asegurar en mayor medida que los vehículos diagnosticados son revisados acordes a las exigencias manifestadas por los diferentes entes de control, estos son: control, estos son:

Acción	Fecha	Responsable
Establecer convenio con un ingeniero mecánico para el apoyo y ejecución de mantenimiento preventivo	Diciembre 2022	Gerencia

5.8.2. IDONEIDAD

Para asegurar la idoneidad de los lugares en donde realizan las revisiones periódicas y técnico-mecánicas de los diferentes vehículos de la cooperativa (propios y de asociados), la superintendencia de puertos y transportes otorgara las habilitaciones a centros de diagnóstico automotor que cumplan con los requisitos legales vigentes, en caso de no cumplirlos, se perderá su habilitación e inmediatamente el establecimiento será cerrado.

5.8.3. PROTOCOLO EN CASO DE FALLAS DE VEHICULOS

5.8.3.1. LLANTA PINCHADA

En el caso menos grave la presión de aire dentro del neumático disminuye gradualmente, por lo que se tiene tiempo para orillar el vehículo.

Se deben tomar medidas inmediatas para evitar un accidente ya que al disminuir la presión del neumático baja también la velocidad del vehículo independientemente de aplicar más a fondo el acelerador, por lo cual se recomienda disminuir la velocidad gradualmente, encender las luces intermitentes y con toda precaución realizar la maniobra de orillarse y detenerse en un lugar seguro para cambiar el neumático, evitando acelerar de manera brusca el vehículo. Asegúrate de llevar siempre en la cajuela la llanta de refacción en perfectas condiciones.

5.8.3.2. ESTALLIDO DE LA LLANTA:

Un caso extremo es que el neumático se reviente, es recomendable sujetar firmemente el volante y tratar de guiar de manera gradual el vehículo hacia un



MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

lugar seguro y al mismo tiempo frenar lentamente evitando oprimir el pedal del freno a fondo, lo cual puede traer consecuencias graves. Una vez detenido el vehículo se deben encender las luces intermitentes y realizar el cambio de neumático.

5.8.3.3. FALLA FÍSICA DE LOS ELEMENTOS DE SUSPENSIÓN Y DIRECCIÓN

Algunos elementos del vehículo están sometidos a grandes esfuerzos y vibraciones, los cuales pueden llegar a fatigarse, tanto que en cualquier momento podrían sufrir una rotura o desperfecto. Hay que estar alerta ya que puede ser desde los tornillos de sujeción hasta algunos elementos vitales del vehículo.

¿Qué hacer después de detenerse?

Si por causa de fuerza mayor tuviera que detenerse en la superficie de rodamiento de alguna carretera, procure ocupar el mínimo posible de la misma dejando una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos, encienda las luces intermitentes y de manera cuidadosa coloque sobre la vía los dispositivos de advertencia reglamentarios (triángulos de emergencia)

Esta operación debe realizarse con toda la precaución posible, si va acompañado es recomendable que un pasajero baje y comience a desviar el tránsito con mucho cuidado, mientras que el conductor pone las señales correspondientes en el lugar y sitio precisos; si se viaja solo, se debe encender las luces intermitentes y bajar de la unidad con toda precaución observando que no se aproximen otros vehículos, de lo contrario esperar dentro de la unidad hasta que tenga la oportunidad de bajar; sacar los señalamientos de advertencia y colóquelos en el lugar correcto. Cerciórese de llevarlos siempre en la cajuela.

UBICACIÓN CORRECTA DE LOS DISPOSITIVOS DE ADVERTENCIA.

Si la carretera es de un solo sentido, coloque un triángulo de advertencia 30 metros hacia atrás del lugar en el que se encuentra el vehículo, ubicándolo en el centro del carril que se está ocupando. Colocar otro aproximadamente a 90 mts del lado derecho del carril, esto ayudará a canalizar el tránsito.

Fuente: *nautocosmos.com*

(<http://especiales.espanol.autocosmos.com/tipsyconsejos/noticias/2014/07/12/que-hacer-si-se-te-falla-el-auto-en-carretera>)

5.8.4. INSPECCIÓN DIARIA DE VEHICULOS

Teniendo en cuenta que los vehículos que funcionan en misión, son de propiedad de asociados y no de la planta de la cooperativa, se diseña un formato de inspección diaria, el cual es entregado a cada uno de los conductores para su inspección, dicho formato tiene una vigencia de 30 días y deberá ser entregado en los últimos 5 días posterior a su completo diligenciamiento.



MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

Para el caso de vehículos que se encuentren cerca a las instalaciones centrales de la cooperativa, las despachadoras de taxis y camperos serán las personas encargadas de realizar las inspecciones diarias.

[Formato de chequeo y alistamiento diario](#)

Para la implementación de los formatos se plantean las siguientes acciones

Acción	Fecha	Responsable
Ejecución de las inspecciones diarias a los vehículos.	2020	Despachadoras Conductores Asociados

5.8.5. CONTROL DE DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE VEHICULOS Y SU MATENIMIENTO

Para controlar el cumplimiento de las fechas de vencimientos, la ejecución de controles y trazabilidad de las acciones ejecutadas y definidas dentro del PESV, la empresa establece la siguiente información documentada:

- Datos del parque automotor:
 1. Placas del vehículo
 2. Numero VIN
 3. Número del motor
 4. Datos del propietario
 5. Datos de las empresas afiliada
- Informes de Centros de Diagnóstico Automotor
 1. Especificaciones técnicas del vehículo
 2. Condiciones del vehículo
- Reportes virtuales del programa pino
 1. Vencimientos de SOAT
 2. Vencimiento de Pólizas de Seguridad Civil Contractual y Extracontractual
 3. Fechas de ejecución de revisiones Técnico-Mecánicas
- Información de conductores
 1. Reporte incidentes
 2. Reporte de accidentes
 3. Reporte de comparendos



MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

- Control de mantenimiento preventivo
- Lista de chequeo AV-24 (incluyendo la evaluación de mecanismos de seguridad pasiva)

5.9. INFRAESTRUCTURA SEGURA

5.9.1. RUTAS INTERNAS

Dado que la sede principal y el despacho de la galería de cooperativa se encuentra ubicada en una vivienda, no se requiere de señalización interna para el tránsito de vehículos y peatones. Sin embargo las zonas donde se estacionan los camperos asociados a la cooperativa, se encuentran demarcados para su uso.

5.9.2. RUTAS EXTERNAS

Es de aclarar que los desplazamientos realizados por conductores bajo la modalidad de especial y taxis son realizados con base en la necesidad del servicio, por ello no se realizan planes de ruta debido a la variedad de los mismos, sin embargo se plantea dentro del plan de capacitación la ejecución formaciones de sensibilización a los conductores sobre rutas críticas y manejo defensivo en la vía, los cuales se establecen con base en los conocimiento previo de los conductores a cerca de las vías transitadas por los mismos.

Para la identificación de las rutas, se realiza de forma anual el recorrido realizado por los conductores de la empresa.

Acción	Fecha	Responsable
Análisis de la información suministrada por los conductores	2020	Mari Luz Quintero
Diseño del material con la persona que realizara la capacitación	2020	Mari luz Quintero

En caso de la modalidad de Camperos encontramos que se realizan un total de 20 rutas, las cuales abarcan los siguientes recorridos:

- La Batea (Villamaria)
- San Julián (Villamaria)
- Mira Flores (Villamaria)
- Alto Villarazo (Villamaria)



MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

- Pinares (Villamaria)
- Partidas (Villamaria)
- La Primavera (Villamaria)
- Destierro (Villamaria)
- La esmeralda
- Bajo Español
- Alto Español
- Buena Vista
- Alto de la Paz
- La quiebra
- Arauca
- Monte Cristo
- La Manuela
- Venecia
- Llanitos
- La libertad
- El chuscal

Para la planificación de los camperos que realizarán las rutas, las despachadoras realizarán una programación semanal en la cual destinarán las rutas que realizarán y el orden y las horas en las que deben ser ejecutadas; estas rutas son manifestadas posteriormente a cada uno de los conductores para que tengan conocimiento pleno del itinerario.

Para la ejecución del turno ninguno de los conductores podrá exceder un total de 10 horas tal como lo especifica la política de regulación de horas de conducción y descanso (4.4.5).

En el momento de que los conductores estén en disposición para la ejecución de su viaje, no podrán exceder el límite de capacidad de pasajeros (9) o los permitidos por las autoridades de tránsito de Chinchiná (14).

En caso de lluvias, los camperos deberán portar sus carpas y plásticos para evitar que el agua se filtre al lugar en el que se encuentran los pasajeros. Si las condiciones climáticas pueden afectar la seguridad de los pasajeros (generación de derrumbes, inundaciones, etc.) se deberá suspender el servicio hasta que las condiciones viales sean aptas o buscar una vial alterna para el transporte de pasajeros.

De acuerdo a los datos suministrados por la secretaría de tránsito de la ciudad de Chinchiná, encontramos que los puntos críticos del casco urbano en el que se presenta una mayor tasa de accidentabilidad son los que se encuentran representados dentro del mapa 1. El sector visualizado es conocido como el anillo



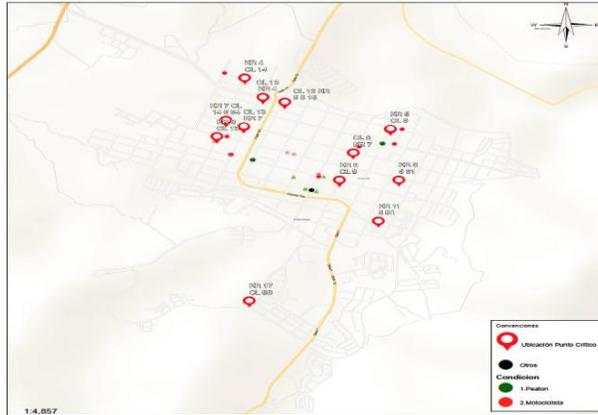
MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

vial de la ciudad de Chinchiná, en el cual se presenta el mayor flujo vehicular de la ciudad.



Fuente: Agencia Nacional de Seguridad Vial. Datos procesados por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial – ONSV con base en información del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF

Acción	Fecha	Responsable
Realizar inspecciones en el anillo vial de Chinchiná y los recorridos de las zonas rurales para la identificación de los factores que influyen en la generación de accidentes e incidentes de tránsito.	Octubre de 2020	Mari Luz Quintero
Informar a los conductores sobre los peligros identificados (con evidencias fotográficas sobre obras en la vía, lugares de ingreso y salida de vehículos, vías defectuosas o de alta precaución, lugares de alta accidentabilidad) y definir las medidas de intervención (límites de velocidad considerados, inspecciones periódicas en tramos de alto riesgo, sanciones a conductores, consideraciones a tener en cuenta para el tránsito en zonas de alto riesgo, etc.).	Diciembre de 2020	Mari Luz Quintero
Evaluación de las acciones aplicadas para la mitigación del riesgo.	Enero de 2021	Mari luz Quintero

5.9.3. Políticas de socialización y actualización de información.

De acuerdo a los factores de riesgo identificado en cada una de los trayectos realizados por los conductores bajo la modalidad de campero y los resultados de



MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

accidentes e incidentes de tránsito detectados, se les informa de forma ANUAL cuales son los mecanismos de intervención adoptados para que puedan ejecutar de forma segura estos trayectos. Este debe programarse posterior a su identificación y dejar evidencia en el plan de capacitación.

Nota: Si antes de la evaluación ANUAL de la identificación de peligros se presentan nuevos que puedan afectar la integridad de los conductores, colaboradores, pasajeros entre otros, se deberá valorar los riesgos y planificar e informar de forma inmediata a los conductores los controles tomados.

5.10. ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Para socorrer a las víctimas y personas involucradas en los accidentes de tránsito, se implementa dentro del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencia, los protocolos en materia de PESV requeridos

[Plan de prevención, reparación y respuesta ante emergencias 7. Protocolos PESV](#)

Dentro del registro de [información de conductores](#) (Hoja Accidentabilidad), se establece la información tanto de accidentes e incidentes de tránsito, en el cual se especifican las personas implicadas, la descripción del evento, los motivos por los cuales se presentó el evento y el número de personas lesionadas o muertos que dejó el evento, estos datos son tomados para el diseño del actual PESV y también como herramienta de análisis para definir los controles, acciones y documentar lecciones aprendidas necesarias para la preservación de la seguridad en la vía.

La información para el levantamiento de esta sabana de datos, proviene de los siguientes medios:

- Informes de la aseguradora
- Reportes de accidentes de tránsito
- Entrevista con las partes involucradas en el accidente/incidente
- Reporte de Incapacidades

Los planes de acción definidos serán socializados de la siguiente manera:

Acción	Fecha	Responsable
Refuerzo Socialización de los protocolos definidos para la atención de víctimas en caso de accidentes o incidentes de tránsito.	Octubre de 2020	Mari Luz Quintero



**MANUAL PLAN ESTRATÉGICO DE
SEGURIDAD VIAL**

Código: MC-2

Versión:04

Fecha: Enero de 2020

ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA
Gerente



COOTRANSCHINCHINA

CODIGO PS-4

VERSION 04

CHEQUEO ANTES DE MARCHA DE UN VEHICULO Y ALISTAMIENTO DIARIO

FECHA ENERO DE 2019

PLACA: LXF487 TIPO Campero NUMERO INTERNO 81 MES Abril 2019

NOMBRE DEL CONDUCTOR: Gustavo Urra RESPONSABLES DE LA INSPECCION: Alejo

ITEM	CRITERIO	DAYS																																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
1. DIRECCIONALES	1.1 DELANTERAS	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC	C-NC		
	1.2 TRASERAS	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/		
2. LUCES	2.1 ALTAS	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
	2.2 BAJAS	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
	2.3 STOPS	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
	2.4 REVERSA	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
	2.5 PARQUEO	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
	2.6 LUCES INTERNAS	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
3. LIMPIABRISAS	DER / IZQ / ATRÁS	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
4. FRENOS	4.1 PRINCIPAL	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
	4.2 EMERGENCIA	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
5. LLANTAS	5.1 DELANTERAS	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
	5.2 TRASERAS	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
	5.3 REPUESTO	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
6. ESPEJOS	6.1 LATERALES DER / IZQ	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
	6.2 RETROVISOR	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
7. NIVELES DE FLUIDOS	7.1 FRENOS	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
	7.2 ACEITE	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
	7.3 REFRIGERANTE	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
8. APOYA CABEZAS CARPA Y PUERTAS	8.1 DELANTEROS	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
	8.2 TRASEROS	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
	8.3 ESTADO DE CARPA	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
	8.4 ESTADO DE PUERTAS	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
CINTURONES DE SEGURIDAD DEL. /TRAS.		/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/			
9. ÚLTIMA FECHA DE MANTENIMIENTO	9.1 CAMBIO DE ACEITE FECHA	Día / Mes / Año		Feb 2019																														
	9.2 SINCORNIZACIÓN FECHA	Día / Mes / Año		Feb 2019																														
	9.3 ALINEACIÓN BALANCEO FEC	Día / Mes / Año		Enero 2019																														
	9.4 CAMBIO DE LLANTAS FECHA	Día / Mes / Año		Enero 2019																														
10. FECHAS DE VENCIMIENTO	10.1 REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	Día / Mes / Año		06-06-2019																														
	10.2 REVISIÓN PREVENTIVA	Día / Mes / Año		12-03-2019																														
11. DOCUMENTOS	11.1 LICENCIA DE CONDUCCIÓN	Día / Mes / Año		11-07-2019																														
	11.2 SOAT	Día / Mes / Año		12-Oct 2019																														
	11.3 TARJETA DE OPERACIÓN	Día / Mes / Año		20 Dic 2020																														
	11.4 POLIZAS RC Y RCC	Día / Mes / Año		02 Sept -2019																														



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE CALDAS



Certifica que:

JORGE HERNAN URREA

Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.909.668

Asistió a la actualización en normas de tránsito y transporte, conducción defensiva, ley 1383 de 2010, infracciones prioritarias y accidentalidad en carreteras

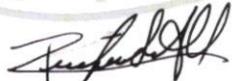
Los días 10, 17, 24 y 31 de Agosto de 2010

Intensidad: 16 horas


MARIA DEL PILAR LOPEZ MARTIN
Presidente "Asotranscal"


Capitán JAIME HERNAN RIOS PUERTO
Jefe Seccional Tránsito y transporte caldas


Patrullero JUAN PABLO MONROY
Docente transporte


Patrullero RICARDO SALAZAR
Docente Accidentalidad


Patrullero LUIS EDUARDO FLOREZ
Docente Manejo defensivo



Libertad y orden
RÉPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En Cumplimiento del Decreto 933 de 2003
otorga*

Certificado de Competencia Laboral a

LUIS GUSTAVO URREA MESA

Con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 15904650

Quien demostró su Competencia Laboral en la
Norma

**NIVEL BASICO - Conducir vehículos livianos de acuerdo con procedimientos técnicos y normativa
de tránsito y transporte**

Código: 280601100

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en MANIZALES, A los veinte (20) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
JESUS ALFREDO CHAPARRO JIMENEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

500602 - 20/12/2018
No Y FECHA REGISTRO

JESUS ALFREDO CHAPARRO JIMENEZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE PROCESOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIÓN
REGIONAL CALDAS

VIGENCIA
20 de Diciembre de 2021

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 922000280601100CC15904650C.

CERTIFICADO
NO. 2019-003100

CRC INTELIGENTE VILLAMARIA

Nit: 9004980983
Dirección: Cr 3 13 30 AP 2 - Calle 13 A 3-30 - VILLAMARÍA
Teléfono: 8776812
Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS:
178730201301
Resolución de Habilitación de Ministerio de Transporte: 2052 -
31/05/2013



INFORME DE EVALUACIÓN FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ

Examen No 5477 RUNT No: 24295115

Fecha de Expedición: 21/06/2019 Fecha Vencimiento: 18/12/2019

Nombre del Candidato: LUIS GUSTAVO URREA MESA
Ocupación: Otros
Dirección: CRA 12 # 8-56

Fecha de nacimiento:
08/09/1963

Documento: CC15904650
Teléfono: 0
Gs/Rh: A+

El suscrito Profesional Certificador actuando en nombre y representación de la empresa &NTELIGENTE SAS propietaria del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC INTELIGENTE VILLAMARIA

CERTIFICA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO

1. Que el candidato solicitó ser evaluado y certificado conforme a nuestro esquema de certificación de la aptitud física, mental y coordinación motriz (desarrollado en apego a la Res. 0217:2014 del Ministerio de Transporte y sus anexos), bajo las siguientes características:

ALCANCE DE CERTIFICACION			
Grupo de Categorías	Categoría	Servicio	Tipo de Trámite
Grupo 2	C2	PUBLICO	Refrendación

2. Que basado en la información del informe de evaluación de la aptitud física, mental y coordinación motriz se verificó si los resultados obtenidos por el candidato dan cumplimiento a los criterios de aprobación del esquema de certificación y se encuentran dentro de los parámetros y límites establecidos en el anexo 1 de la Res. 0217:2014;

3. Que conforme a lo anterior se concluye que el candidato posee la aptitud física, mental y de coordinación motriz que se requiere para conducir un vehículo en los siguientes términos:

Categoría:	C2
Resultado de proceso de certificación:	APROBADO
Atestación de certificación:	APTO CON RESTRICCIÓN
Restricciones, limitaciones u adaptaciones:	CONducir con LENTES,

Que según lo establecido en la misma resolución, se le practicaron los exámenes

Evaluación de Capacidad Visual, con Resultado	APTO CON RESTRICCIÓN	
Evaluación de Capacidad Auditiva, con Resultado	APTO	
Evaluación de Capacidad Mental y de Coordinación Motriz, con Resultado	APTO	
Evaluación de Capacidad Física General, con Resultado	APTO	

Observaciones

Apto con restricción 01, conducir con lentes Test de capacidad mental normal Se recomienda control auditivo y psicomotriz anual

Firma del Evaluado

GUSTAVO URREA MESA

Certificador
LINA CLEMENCIA CARMONA
ARANGO
No. Registro
65161

Lina Clemencia Carmona Arango

Firma

Firma y Huella del Certificador



Huella

"Declaro bajo la gravedad de juramento, que he participado en todo el proceso de certificación de conductores y que la información suministrada a los facultativos durante todas las exploraciones y la entrevista de antecedentes referidos al historial médico o diagnóstico clínico, corresponden estrictamente apego a la verdad." Declaro que he recibido a conformidad el Certificado expedido por el Centro de Reconocimiento de Conductores y que no presentaré declaraciones relativas a la certificación diferentes del alcance para el cual se otorgó la certificación.

CERTIFICADO
NO. 2019-003100

&INTELIGENTE SAS

Acreditación ONAC No. 13-CEP-007 del 06/05/2013

CRC INTELIGENTE VILLAMARIA

Nit: 9004980983
Dirección: Cr 3 13 30 AP 2 - Calle 13 A 3-30 - VILLAMARÍA
Teléfono: 8776812
Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS:
178730201301
Resolución de Habilitación de Ministerio de Transporte: 2052 -
31/05/2013



INFORME DE EVALUACIÓN FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ

Examen No 5477 RUNT No:24295115

Fecha de Expedición: 21/06/2019 Fecha Vencimiento: 18/12/2019

Nombre del Candidato: LUIS GUSTAVO URREA MESA
Dirección: CRA 12 # 8-56

Documento: CC15904650
Telefono: 0
Gs/Rh: A+

Evaluación de Capacidad Visual

Dispositivo Agx	Parámetro	Criterios de aprobación	Resultados	Valoración
Agudeza Visual	Lejano Ojo Derecho	$\geq 20/40.0$	20/20.0	APROBADO
	Lejano Ojo Izquierdo	$\geq 20/40.0$	20/50.0	NO APROBADO
	Lejano Ambos Ojos	$\geq 20/40.0$	20/20.0	APROBADO
	Cercano Ojo Derecho	$\geq 20/40.0$	20/30.0	APROBADO
	Cercano Ojo Izquierdo	$\geq 20/40.0$	20/30.0	APROBADO
	Cercano Ambos Ojos	$\geq 20/40.0$	20/30.0	APROBADO
Vision Nocturna	Binocular	$\geq 20/40.0$	20/20.0	APROBADO
Campo Visual	Campímetro Izquierda	≥ 70	70	APROBADO
	Campímetro Derecha	≥ 70	70	APROBADO
	Perimetría Izquierda	≥ 70	85	APROBADO
	Perimetría Derecha	≥ 70	85	APROBADO
Vision en Profundidad	Lejana	< 40 s de arco 80 %	32 Seg. de arco 85%	APROBADO
	Cercana	< 40 s de arco 80 %	32 Seg. de arco 85%	APROBADO
Sentido Luminoso	Vision Mesopica	NO DEBE REFERIR	NO REFIERE	APROBADO
Discriminación de Colores	Binocular	≥ 4	6	APROBADO
Sensibilidad al Contraste	Binocular	≤ 50 %	10	APROBADO
Encandilamiento	Binocular	≤ 5 s	2	APROBADO
Recuperacion Encandilamiento	Binocular	≤ 3 Lineas AV	3	APROBADO
Phorias	Horizontal Lejana	≥ 1.5 y ≤ 6.5	4.5	APROBADO
	Vertical Lejana	≥ 3.5 y ≤ 5.5	5.5	APROBADO
	Horizontal Cercana	≥ 2.5 y ≤ 7.5	5.0	APROBADO
	Vertical Cercana	≥ 3.5 y ≤ 5.5	5.0	APROBADO
Otras Valoraciones	Afaquias y Pseudoafaquias	NO DEBE REFERIR	NO REFIERE	APROBADO
	Motilidad Palpebral	NORMAL	NORMAL	APROBADO
	Anatomía y Motilidad Ocular	NORMAL	NORMAL	APROBADO
	Deterioro Progresivo	NO DEBE REFERIR	NO REFIERE	APROBADO
	Cirugias Refractivas	NO DEBE REFERIR	NO REFIERE	APROBADO
	Nistragmus	NO DEBE REFERIR	NO REFIERE	APROBADO
	Estrabismos	NO DEBE REFERIR	NO REFIERE	APROBADO
	Diplopias	NO DEBE REFERIR	NO REFIERE	APROBADO
	Otros Defectos	NO DEBE REFERIR	NO REFIERE	APROBADO

Observaciones

APTO CON RESTRICCIÓN 01

Optómetra
YINA FAISULYS MARIN
BETANCOUR

No. Registro
0245

Firma y Huella del Optómetra

Evaluación Médica

Presión Arterial: 140/70 mmhg

Frecuencia Cardíaca 80 lat/min

Estatura 165 cm

Frecuencia Respiratoria: 16 Resp/min

Peso 92 Kg

	Parámetro	Resultados
Sistema Locomotor	Movilidad	NO REFIERE
	Afecciones y anomalías progresivas	NO REFIERE
	Talla	NO REFIERE
Sistema Cardiovascular	Insuficiencia cardíaca	NO REFIERE
	Trastornos del ritmo	NO REFIERE
	Marcapasos y desfibrilador automático implantable	NO REFIERE
	Prótesis valvulares cardíacas	NO REFIERE
	Cardiopatía isquémica	NO REFIERE
	Hipertensión arterial	NO REFIERE
	Aneurismas de grandes vasos	NO REFIERE
	Arteriopatías periféricas	NO REFIERE
Trastornos Hematológicos	Procesos onco-hematológico	NO REFIERE
	Procesos sometidos a tratamiento quimioterapéutico	NO REFIERE
	Policitemia Vera	NO REFIERE
	Otros trastornos onco-hematológicos	NO REFIERE
	Trastornos no onco-hematológicos.	NO REFIERE
	Anemias, leucopenias y trombopenias	NO REFIERE
	Trastornos de coagulación. Tratamiento anticoagulante.	NO REFIERE
Sistema Renal	Neuropatías.	NO REFIERE
	Trasplante renal.	NO REFIERE
Sistema Respiratorio	Disneas.	NO REFIERE
	Trastornos del sueño.	NO REFIERE
	Otras afecciones.	NO REFIERE
Enfermedades Metabólicas y Endócrinas	Diabetes mellitus	NO REFIERE
	Cuadros de hipoglucemia	NO REFIERE
	Enfermedades tiroideas	NO REFIERE
	Enfermedades paratiroideas	NO REFIERE
	Enfermedades adrenales	NO REFIERE
Sistema Nervioso y Muscular	Enfermedades encefálicas, medulares y del sistema nervioso periférico.	NO REFIERE
	Epilepsias y crisis convulsivas de otras etiologías	NO REFIERE
	Alteraciones del equilibrio	NO REFIERE
	Trastornos musculares	NO REFIERE
	Accidente isquémico transitorio	NO REFIERE
	Accidentes isquémicos recurrentes	NO REFIERE
	Otras causas que no se especificaron	Otras causas no especificadas

Observaciones

cumple

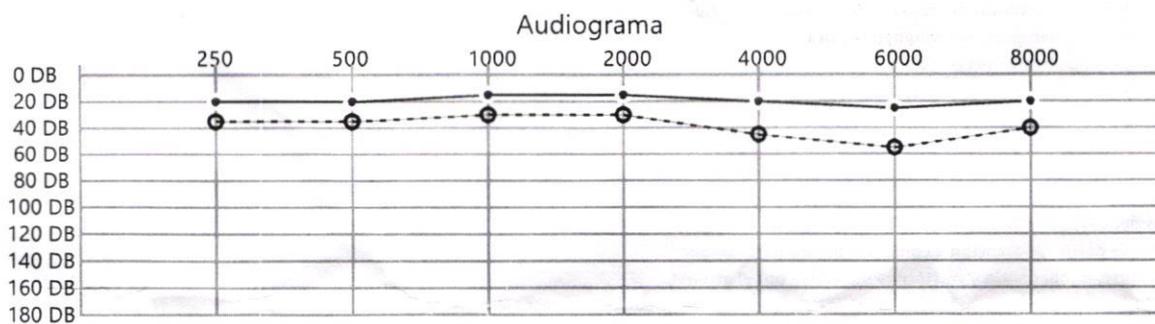
Médico
EMERSON PELAEZ MEJIA

No. Registro
15390



Firma y Huella del Médico general

Evaluación de Capacidad Auditiva



Dispositivo AGX	250Hz	500Hz	1000Hz	2000Hz	4000Hz	5000Hz	8000Hz	PTA	HFA
Oído Derecho(db) ---	20	20	15	15	20	25	20	16.67	21.67
Oído Izquierdo(db)---	35	35	30	30	45	55	40	31.67	46.67

< 20 db Normal > 25 db y < 40 db - Hipoacusia Leve > 45 db y < 60 db - Hipoacusia Moderada > 65 db y < 80 db - Hipoacusia Severa

Observaciones

apto, oído derecho audición normal, descenso unilateral en oído izquierdo, posible hipoacusia, se recomienda audiometría clínica, control auditivo anual.



Fonoaudiólogo

LUISA FERNANDA OCAMPO
BUITRAGO

No. Registro

65429

Firma y Huella del Fonoaudiólogo

Evaluación de Capacidad Mental y de Coordinación Motriz

Cargue Manual	Parámetro	Criterios de aprobación	Resultados	Valoración	
Atención Concentrada y Resistencia a la Monotonía	Tiempo Medio de Reacción de Respuesta	<= 0.69 s	-APROBADO	APROBADO	
	Tiempo Medio de Reacción en el Acierto	<= 0.69 s	-APROBADO	APROBADO	
	Número de Errores	<= 5 Errores	-APROBADO	APROBADO	
Reacciones Múltiples	Tiempo Medio de Reacción de respuesta	<= 1.14 s	-APROBADO	APROBADO	
	Tiempo Medio de Reacción en el Acierto	<= 1.14 s	-APROBADO	APROBADO	
	Número de Errores	<= 7 Errores	-NO APROBADO	NO APROBADO	
Coordinación Bimanual	Tiempo Total de Error	<= 4.83 s	-APROBADO	APROBADO	
	Porcentaje de Error sobre el Recorrido	<= 2 %	-NO APROBADO	NO APROBADO	
	Número de Errores	<= 15 Errores	-APROBADO	APROBADO	
Reacción al Frenado	Tiempo Medio de Reacción al Frenado	<= 0.69 s	-APROBADO	APROBADO	
	Velocidad de Anticipación	Tiempo Medio de Desviación (Vel 1.)	<= 0.83 s	-APROBADO	APROBADO
	Tiempo Medio de Desviación (Vel 2.)	<= 0.83 s	-APROBADO	APROBADO	
Inteligencia Práctica	Inteligencia Práctica	PRESENTÓ	SI, Comprende su entorno	APROBADO	

Observaciones

El candidato cumple con los requisitos exigidos en el anexo I de la resolución 217 del 2014. Los rangos de aprobación están dados en la baremación del grupo etareo 1, Se recomienda control anual.

Personalidad y Sustancias

	Puntuación directa	Máxima puntuación
10.1 Delirium, demencia, Trastornos amnésicos y otros trastornos cognoscitivos psicótico	0	NO REFIERE
10.2 Trastornos mentales debidos a enfermedad médica	0	NO REFIERE
10.3 Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos	0	NO REFIERE
10.4 Trastornos del estado de ánimo	0	NO REFIERE
10.5 Trastornos disociativos	0	NO REFIERE
10.6 Trastornos del Sueño	0	NO REFIERE
10.7 Trastornos del control de impulsos	0	NO REFIERE
10.8 Trastornos de personalidad	0	NO REFIERE
10.9 Trastornos del desarrollo intelectual	0	NO REFIERE
10.10 Trastornos de déficit de atención y comportamiento perturbador	0	NO REFIERE
11.1 11.2 11.3 Abuso, dependencia y trastornos inducidos por el alcohol	0	NO REFIERE
11.4 11.5 11.6 11.7 Consumo habitual, abuso, dependencia y trastornos inducidos de sustancias psicoactivas	0	NO REFIERE

Inteligencia

	Puntuación directa	Máxima puntuación
Inteligencia	0	NO REFIERE
Inteligencia Práctica	0	NO REFIERE
Inteligencia Analítica	0	NO REFIERE
Coefficiente intelectual	70	

10.11. Otros trastornos mentales no incluidos en apartados anteriores

	Observaciones
Está centrado en el diagnóstico o el tratamiento y la persona no tiene un trastorno mental.	NO.
Aunque la persona tiene un trastorno mental, éste no está relacionado con el problema	NO.
La persona tiene trastorno mental que está relacionado con el problema, pero el problema es de gravedad suficiente como para merecer atención clínica	NO.

Observaciones

El candidato cumple con los requisitos exigidos en el anexo I de la resolución 217 del 2014.

Psicólogo

MARIA EUGENIA MORENO
ECHEVERRY

No. Registro

2096

Firma y Huella del Psicólogo

Observaciones

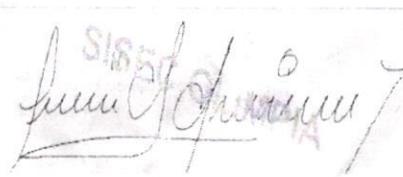
Apto con restricción 01, conducir con lentes Test de capacidad mental normal Se recomienda control auditivo y psicomotriz anual

CERTIFICADOR

LINA CLEMENCIA CARMONA
ARANGO

No. Registro

65161



Firma

Firma y Huella del Certificador



Huella



Luz Elena Morales Gallego
Médica Especialista en Salud Ocupacional

CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD LABORAL

FECHA	Agosto 5/19	CIUDAD	Chinchina
ENTIDAD	Cooperativa	Transportadores Chinchina	
TIPO DE EXAMEN	INGRESO	PERIODICO	RETIRO
		REUBICACION	OTRO

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Urrea	Mesa	Juris Gustavo

TIPO ID	NUMERO ID	NATURAL DE	FECHA NTO	EDAD	SEXO
CC_X TI NUIT	15904650	Peruana	08.09.64	56 años	F M X

DESCRIPCION DEL CARGO: Conductor Compo

DIAGNOSTICO

NOMBRE	CODIGO
HTA	
Sobrietas	
miopia	
Plasbicia	
Hipertension mixta L y R	
Hernia umbilical	

CONCEPTO

APTO SIN LIMITACIONES O RESTRICCIONES PARA EL CARGO	<input checked="" type="checkbox"/>
APTO CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES PARA EL CARGO	<input type="checkbox"/>
APTO CON CONDICIONES	<input type="checkbox"/>
NO APTO TEMPORALMENTE (APLAZADO)	<input type="checkbox"/>
NO APTO	<input type="checkbox"/>

CONCEPTOS ESPECIALES

	SI	NO
APTO PARA TRABAJAR EN ALTURAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
EXAMEN DE RETIRO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
EXAMEN DE RETIRO SIN PATOLOGIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
EXAMEN DE RETIRO CON PATOLOGIA GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
EXAMEN DE RETIRO CON PATOLOGIA DE POSIBLE ORIGEN LABORAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

TIPO DE RESTRICCIONES, LIMITACIONES Y O CAUSA DE APLAZAMIENTO

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES MEDICAS GENERALES

Conducir con gafas
 Remision a otorrino

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES LABORALES

MEJORAR HABITOS POSTURALES	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRAS
USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	<input checked="" type="checkbox"/>	
PAUSAS ACTIVAS	<input checked="" type="checkbox"/>	
OBSERVAR NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	
EJERCICIO FISICO	<input checked="" type="checkbox"/>	
PROGRAMA PREVENTIVO DE SALUD OCUPACIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>	Ergonom. Visual. Audit.
REMIISON EPS	<input checked="" type="checkbox"/>	Cardiovascular

CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Autorizo al profesional abajo firmante para que me realice el examen medico ocupacional y los paraclinicos que se requieran para verificar mi estado de salud. Fui informado del objeto de este examen previamente y de igual manera autorizo para que la HG sea custodiada segun las normas vigentes y solamente las autoridades competentes puedan acceder a ella. Certifico que la informacion aqui consignada obedece a la realidad.

MEDICO	ASPIRANTE / TRABAJADOR
Luz E. Morales	GUSTAVO URREA
NOMBRE	LUZ ELENA MORALES G
REGISTRO MEDICO	4523-94
LICENCIA SO	174
	15904650

LUZ E. MORALES G
 RM 4523-94
 LSO 0174

15904650

PRIMER APELLIDO Urce	SEGUNDO APELLIDO Mesa	NOMBRES José Gustavo	
--------------------------------	---------------------------------	--------------------------------	--

ANTECEDENTES LABORALES EXPOSICION A RUIDO/VISUAL				
EMPRESA Coop Transp. Chinchina	OCUPACION conductor	FECHA INGRESO 25 años	TIEMPO LABORADO	USO DE EPP
			SI CUAL	NO
			SI CUAL	NO
			SI CUAL	NO

OBSERVACIONES:
especifique los riesgos a los que ha estado expuesto
Ruido via

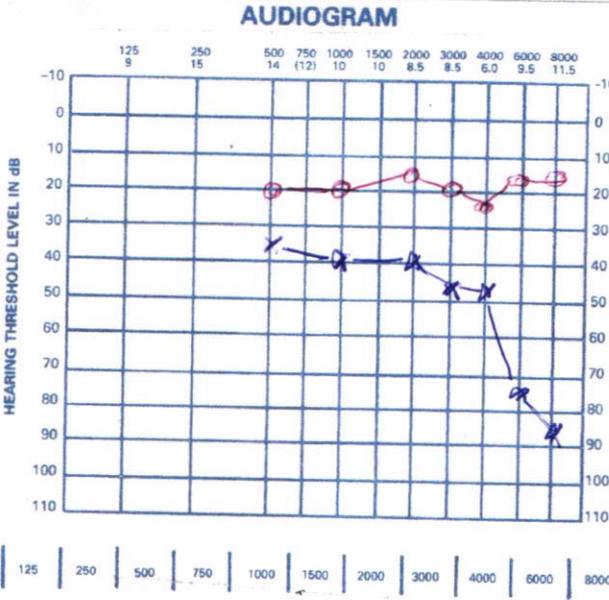
ACTIVIDADES EXTRALABORALES	Carretera
SINTOMAS AUDITIVOS	zumbidos

EXAMEN FISICO	
AUDITIVO	Caroman. Dar Impact. 129 BL

SONOX

EQUIPO CALIBRADO

Certificado No. **413**
 Fecha de Calib. **28 Noviembre 2014**
 Modelo. **650AB**
 Serie. **AB10587**
 Calibrado Por. **Ing. Edilberto Mataliana M.**



TEST	Right Ear (Red)	Left Ear (Blue)
Air	0-0	x-x
Air Opp. Ear Masked	A-A	□-□
No Response	↓	↓
Bone	>	<
No Response	↓	↓

Tomizaje Auditivo Agosto 1/19
Edad: 56 años

DIAGNOSTICO	Hipacusia mixta. 129, agudeza manejo del lenguaje y valoración de la E. Mora
FIRMA DEL PROFESIONAL	LUZ E. MORALES G
REGISTRO	RM 4523-9A
LICENCIA	LSO 0174

SINTOMAS VISUALES	↓ AU. Fatiga y Carcania
EXAMEN FISICO VISUAL	
VISUAL	EXTERNO
	F DE OJO

ASPECTO EVALUADO		VISIOMETRIA	
1. PERIMETRIA	GRADOS	85	70
	DERECHA		
	IZQUIERDA		
2. FORIA II			
3. FORIA I			
4. TEST DEL COLOR			
5. ESTEROPSIS			
6. AGUDEZA VISUAL LEJANA	DERECHA	20/60	20/25
7. AGUDEZA VISUAL CERCANA	DERECHA		

DIAGNOSTICO	MIopia ojo. der. debe condors para
-------------	---

Luz E. Morales
 FIRMA DEL PROFESIONAL
 REGISTRO
 LICENCIA

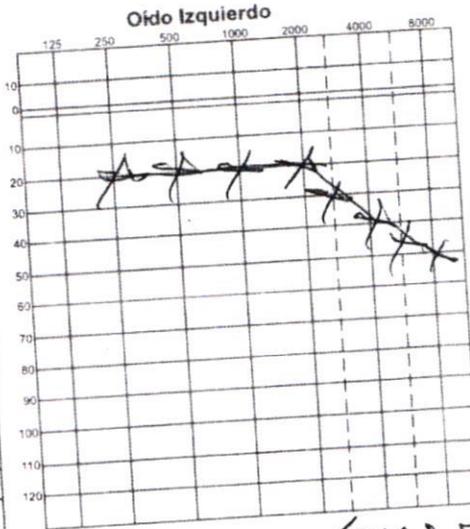
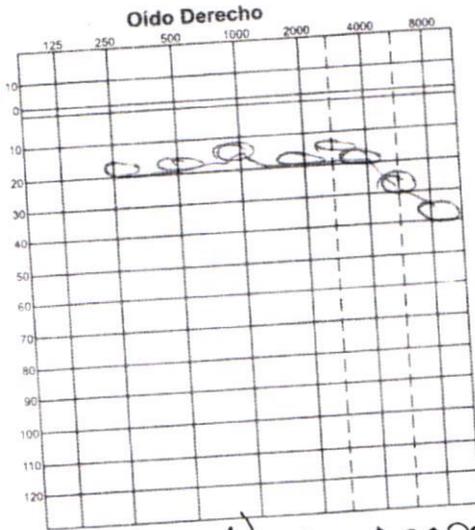
LUZ E. MORALES G
 RM 4523-9A
 LSO 0174

x GUSTAVO URCE A
15904650

Avenida 19 N° 9-38 Terrazas de Campohermoso Telefax: 890 0060 - 890 0061
 asotranscal2002@gmail.com
 Manizales

AUDIOMETRIA TONAL

Nombre: GUSTAVO UYEDA MEIA
 C.C. 15904650 Edad: 53
 Entidad: ASOTRANSCAL Cargo: CONDUCTOR
 Otoscopia O.D. NORMAL
 O.I. NORMAL
 Fecha Examen: DIC. 12 2016
 A.O.: DOLORE AMBOS OIADOS
 A.F.: NO



Observaciones: HIPOACUSIA LEVE BILATE
R.N.C.

CONTROL 6 MESES

Nombre del Fonoaudiólogo: BEATRIZ VACENCIA
 Fonaudióloga N° Registro: 75190
 Especialista Salud Ocupacional: BEATRIZ VACENCIA
 Hora: _____ R.N. 75190 Firma: _____

NOMBRE: Gustavo Uribe Meza
Cc 15904650

FECHA: 21/11/17

QUÍMICA SANGUÍNEA			
Acido Úrico	mg/dl	Glicemia	92 mg/dl
Valor de referencia	Hombres 3.5-7.2 mg/dl Mujeres 2.6-6.0 mg/dl	Valor de referencia	70 - 105 mg/dl
Colesterol Total	201 mg/dl	Triglicéridos	122 mg/dl
Valor de referencia	Hasta 200 mg/dl	Valor de referencia	Hasta 150 mg/dl
Colesterol HDL	50 mg/dl	Creatinina	mg/dl
Valor de referencia	Hombres mayor a 35 mg/dl Mujeres mayor a 45 mg/dl	Valor de referencia	Hombres 0.7 - 1.3 Mujeres 0.6 - 1.1
Nitrógeno Uréico	mg/dl	Antígeno Prostático	Negativo
Valor de referencia	7-18	Valor de referencia	< 3 ng/ml

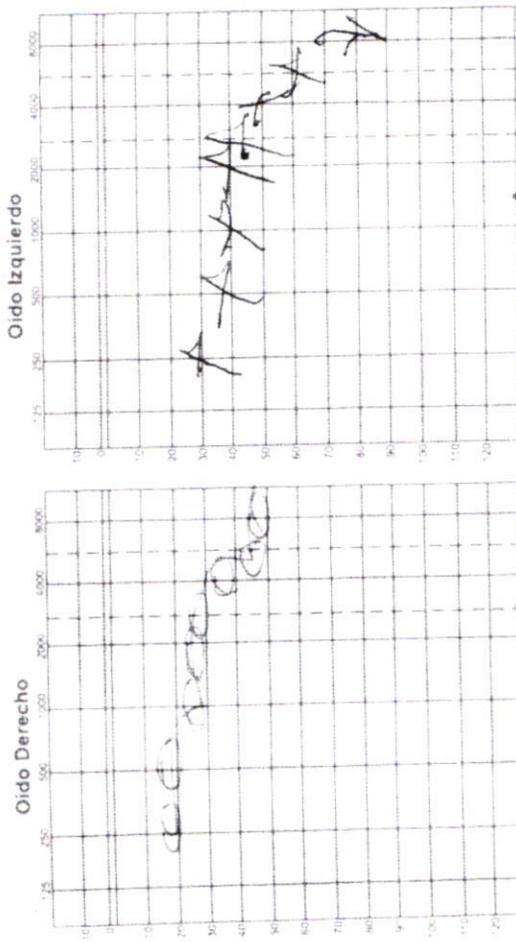
Firma

[Handwritten Signature]
Bacteriología
T.P. 01670

AUDIOMETRIA TONAL

Nombre: Gustavo Uribe Meza
C.C. 15904650 Edad: 53 años
Entidad: COOPERATIVA CA. CARGO CONDUCTOR
Otoscopia O.D. Normal
O.I. Normal
Fecha Examen: 21 Nov 2017

A.O.: NO
A.F.: NO



Observaciones: O.D. Hiposuscia No serada
O.I. Hiposuscia No serada
Edición Clínica 017 Espe
Dr. A. Bebitz y Cía. Aristizabal
Nombre del Foncaudiólogo
Número de Registro 75190

Especialista: Salud Ocupacional
R.N. 75190
Firma: Bebitz y Cía. Aristizabal

13/00
13

EXAMEN TEORICO PARA INGRESO CONDUCTORES COOTRANSCHINCHINA

FECHA: 8 de Septiembre del 64
NOMBRE DEL CONDUCTOR: GUSTAVO URRUTIA

1. ¿Cuál es el límite de alcoholemia admitido para conducir un vehículo?

- 0.0gr. Por litro de sangre.
- 0.5gr. Por litro de sangre.
- 0.6gr. Por litro de sangre.

2. ¿En qué oportunidades está permitido circular marcha atrás?

- Cuando solo lo hacemos por pocos metros.
- Solo cuando hay luz suficiente. (VER ART 48)
- Solo para estacionar, salir de un garaje o de una calle sin salida (cuando no hay otra posibilidad) o salvar un obstáculo cuando la única maniobra es la única posible y no implica riesgos a terceros.

3. ¿En qué lugares está prohibido adelantarse a otros vehículos?

- En curvas y cimas de cuesta.
- En rectas.
- Cuando hay líneas discontinuas.

4. - ¿Cuál es la documentación obligatoria para circular en la vía pública?

tarjeta de operación, tarjeta de propiedad,
todos soat, licencia de conducción, certificados
de movilización y gases.

5. Mientras conduce usted siente un fuerte olor a gasolina. ¿Qué debería hacer usted?

Marque una respuesta

- a) No preocuparse, ya que sólo son los gases de escape.
- b) Continuar a una velocidad reducida.
- c) Continuar porque sabe que se detendrá algunos kilómetros más allá.
- Detenerse e investigar el problema.

6. ¿Qué elementos de su vehículo debe mantener usted limpios?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a) Las luces
- b) Los espejos
- c) Los neumáticos

7. ¿Qué es lo más importante para evitar chocar al vehículo que va adelante?

Marque una respuesta

- a) Asegurarse de que sus frenos sean eficientes.
- b) Conducir a una velocidad constante.
- c) Mantener una adecuada distancia de separación entre vehículos.
- d) Tener neumáticos en muy buen estado.

8. ¿Cuál es el mejor consejo para una conducción segura?

Marque una respuesta

- a) Mantener el vehículo en muy buenas condiciones.
- b) Respetar los límites de velocidad.
- c) Evitar conducir durante la noche.
- d) Contar siempre con tiempo de sobra al conducir.

9. ¿Cuál o cuáles de las siguientes afirmaciones es(son) verdadera(s)?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a) La capacidad de reacción de una persona se ve afectada con pequeñas concentraciones de alcohol en su organismo.
- b) Una buena taza de café acelera el proceso mediante el cual el organismo se libera del alcohol.
- c) Con pequeñas concentraciones de alcohol en el organismo de un individuo, disminuyen ciertas inhibiciones y tiende a sobrestimar sus capacidades.
- d) La capacidad de interpretación y decisión de un conductor experimentado no se ven afectadas con sólo 2 tragos de licor fuerte.

10. ¿Qué efecto(s) sobre la visión tiene el conducir a unos 100 km/h?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a) A la mayoría de los conductores se les cansa la vista después de conducir más o menos media hora.
- b) El campo visual se reduce, ya que a esa velocidad se tiende a fijar la mirada recta a lo lejos.
- c) Resulta más difícil percibir movimientos a los lados de la carretera.
- d) La visión se adapta automáticamente a la alta velocidad y, por lo tanto, el resto del tránsito se percibe igual que al ir a una velocidad baja.

11. De las siguientes afirmaciones, ¿cuál o cuáles es(son) verdadera(s)?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a) El factor humano es el principal causante de que surjan situaciones de riesgo en el tránsito.
- b) La falta de atención a las condiciones del tránsito es una de las principales causa de accidentes.
- c) Un conductor que va con mucha prisa tiende a subestimar los riesgos.
- d) Estar pendiente de la música de su "personal stereo" aumenta las posibilidades de pasar por alto circunstancias importantes en el tránsito

12. Si usted ha ingerido alcohol, ¿cuál o cuáles son los efectos más probables?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a) Su capacidad de coordinación se reducirá.
- b) Su autoconfianza se incrementará.
- c) Presentará ceguera al color.
- d) Sus reacciones serán más rápidas.
- e) Su juicio empeorará.
- f) Su capacidad de concentración aumentará.

5012

13. Al aproximarse a una curva hacia la izquierda usted debería mantenerse bien a la derecha. ¿Por qué?

Marque una respuesta

- a) Para superar el efecto de pendiente de la calzada.
- b) Para tener una mejor visual sobre el camino.
- c) Para permitirle el adelantamiento a quienes vienen rápido detrás suyo.
- d) Para estar en una ubicación más segura en caso que el vehículo se ronce.

✓

14. Usted se aproxima a una curva hacia la izquierda. ¿Qué debería hacer?

Marque una respuesta

- a) Mantenerse bien a la derecha ya que así tardará menos en pasar la curva.
- b) Mantenerse bien a la derecha para tener una mejor visual sobre la curva.
- c) Mantenerse bien a la izquierda para evitar cualquier obstáculo que pueda haber en la cuneta.
- d) Mantenerse bien a la izquierda para hacer la curva menos pronunciada.

✓

15. ¿Cuándo puede usted hacer sonar la bocina de su vehículo?

Marque una respuesta

- a) Para llamar la atención de un amigo.
- b) Para que le cedan el paso.
- c) Para apurar a un conductor que va más lento.
- d) Para prevenir la ocurrencia de un accidente.

✓

16. ¿Frente a cuál o cuáles de las siguientes señales e indicaciones del semáforo debe usted detenerse siempre?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a)      
- c)  

✓

17. Usted va por una calle de doble sentido de tránsito. Para girar a la izquierda, ¿dónde debería ubicarse?

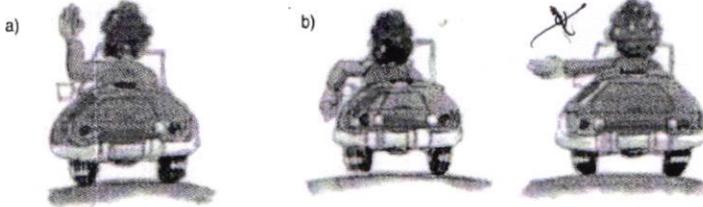
Marque una respuesta

- a) Lo más a la derecha posible.
- b) Justo a la izquierda de la línea de centro de calzada.
- c) Justo a la derecha de la línea de centro de calzada.

X

18. ¿Cuál señalización con el brazo del conductor de un vehículo que va adelante le indica que va a virar a la izquierda?

Marque una respuesta



19. Usted va por una carretera a 100 km/h. ¿Qué hace usted si a pesar de todo un vehículo que viene atrás desea adelantarlo?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a) Acelera para impedir el adelantamiento.
- b) Se mantiene lo más a la derecha posible.
- c) Mantiene o disminuye su velocidad.
- d) Enciende su intermitente izquierdo en señal de advertencia de que viene un vehículo en contra.
- e) Se acerca lo más posible hacia la línea de centro de calzada, para impedir el adelantamiento.

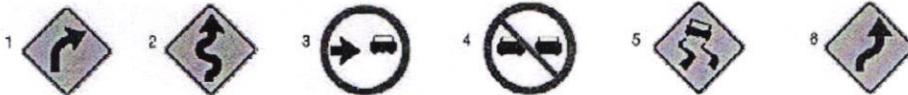
20. ¿De qué le advierte esta señal?



Marque una respuesta

- a) De la posible presencia de escolares.
- b) De la proximidad de un cruce de peatones.
- c) De la posible presencia de niños jugando.
- d) De la proximidad de un parque o plaza.

21. Combine los números de las señales con los textos que correspondan.



- a) Mantenga su derecha
- b) Pavimento resbaladizo
- c) Curva
- d) No adelantar

22. ¿Qué significa esta señal?

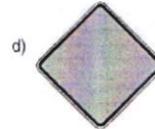
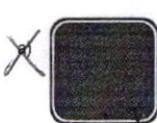


Marque una respuesta

- a) No adelantar.
- b) Mantenga su derecha.
- c) Preferencia al tránsito que viene en sentido contrario.
- d) No cambiar de pista.

23. Cuál de los siguientes tipos de señales le indica que no haga algo?

Marque una respuesta



24. ¿Qué debe hacer usted cuando enfrenta esta señal?



Marque una respuesta

- a) Detenerse sólo si viene algún vehículo por la otra vía.
- b) Detenerse sólo si hay peatones esperando para cruzar.
- c) Detenerse sólo si en la calzada está pintada la leyenda PARE.
- d) Detenerse siempre.



25. ¿Qué significa esta señal de tránsito?

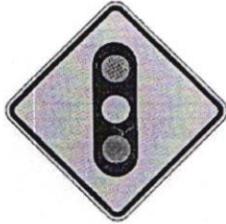


Marque una respuesta

- a) Gravilla suelta.
- b) Peligro de que se pinchen los neumáticos.
- c) Pavimento resbaladizo.
- d) Curvas en el camino.



26. ¿Qué significa esta señal?



Marque una respuesta

- a) Semáforo fuera de servicio.
- b) Proximidad de semáforo.
- c) Semáforo activado por peatones.
- d) Semáforos sincronizados.

27. ¿Qué significa un semáforo en rojo?

Marque una respuesta

- a) Que usted puede seguir su camino si no vienen vehículos por la otra vía.
- b) Que usted debe disminuir su velocidad y estar preparado para detenerse.
- c) Que usted debe detenerse antes de la línea de detención de vehículos.
- d) Que usted debe detenerse sobre el paso de peatones.

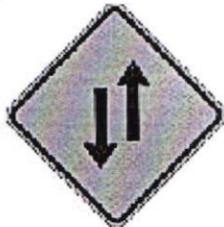
28. ¿Para qué sirven las señales amarillas con forma de rombo?



Marque una respuesta

- a) Para entregar información.
- b) Para dar órdenes.
- c) Para indicar direcciones.
- d) Para advertir acerca de peligros.

29. ¿Qué significa esta señal?



Marque una respuesta

- a) Angostamiento de la vía.
- b) Preferencia al tránsito que viene en sentido contrario.
- c) Proximidad de doble calzada.
- d) Dos sentidos de tránsito más adelante.

30. ¿Qué significa esta señal?



Marque una respuesta

- a) Zona de escuela.
- b) Cruce de peatones.
- c) Niños jugando.
- d) Peatón debe transitar por su izquierda.



31. ¿Cuál de estas señales le previene que más adelante hay una serie de curvas?

Marque una respuesta



32. ¿Qué significa esta señal?



Marque una respuesta

- a) Que se acerca a una zona en la que no se permiten bicicletas.
- b) Que los ciclistas deben circular por la pista de la derecha.
- c) Que los ciclistas deben circular en sentido contrario.
- d) Que se acerca a una zona donde es muy probable la presencia de ciclistas en la vía.



33. ¿Cuál de estas señales le advierte la proximidad de un cruce de peatones?

Marque una respuesta



34.- Usted está enfrentando un semáforo en amarillo. ¿Qué luces se encenderán después?

Marque una respuesta

- a) Primero la roja y luego la amarilla nuevamente.
- b) Primero la roja y luego la verde.
- c) Primero la verde y luego la roja.
- d) Primero la verde y luego la amarilla nuevamente

35. ¿Qué significa la luz verde del semáforo?

Marque una respuesta

- a) a) Siga tan pronto aparezca la luz verde.
- b) b) Siga, pero sólo si su pista está expedita justo después del cruce.
- c) c) Siga después de mirar hacia ambos lados.
- d) d) Siga.

36. ¿Qué documento no está obligado a portar usted siempre en su vehículo?

Marque una respuesta

- a) El Permiso de Circulación.
- b) El certificado de un Seguro Obligatorio de Accidentes Personales.
- c) Su licencia de conductor.
- d) El certificado de revisión técnica o de homologación.
- e) El certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados

37. En relación con las infracciones a las normas del tránsito, ¿cuál o cuáles de las siguientes afirmaciones es(son) verdadera(s)?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a) Conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol es una infracción gravísima.
- b) No respetar una señal PARE es una infracción gravísima.
- c) La comisión de una infracción gravísima es sancionada no sólo con una multa, sino que también con la suspensión de la licencia de conducir del infractor.
- d) Solamente son infracciones gravísimas el no respetar la luz roja de un semáforo y el exceso de velocidad.
- e) En ningún caso una licencia de conducir puede ser cancelada por el Juez.

38. ¿Cuál o cuáles de las siguientes afirmaciones es(son) verdadera(s)?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a) Las únicas infracciones gravísimas son el conducir bajo los efectos del alcohol y el exceso de velocidad.
- b) Las infracciones gravísimas son sancionadas con multas y, además, con la suspensión de la licencia de conducir del infractor.
- c) Dos infracciones graves cometidas en un período de 12 meses dan origen a una suspensión de la licencia de conducir del infractor.
- d) No respetar el derecho preferente de paso de un peatón es una infracción leve.
- e) No respetar una señal Ceda el Paso es una infracción gravísima si a consecuencia de la infracción se produce un accidente.

1872

EXAMEN TEORICO PARA INGRESO CONDUCTORES COOTRANSCHINCHINA

FECHA: Junio 19 2019
NOMBRE DEL CONDUCTOR: GUSTAVO URREAGA M

1. Cuál es el límite de alcoholemia admitido para conducir un vehículo?

- 0.0gr. Por litro de sangre. *
- 0.5gr. Por litro de sangre.
- 0.6gr. Por litro de sangre.

L.

2. ¿En qué oportunidades está permitido circular marcha atrás?

- Cuando solo lo hacemos por pocos metros.
- Solo cuando hay luz suficiente. (VER ART 48)
- Solo para estacionar, salir de un garaje o de una calle sin salida (cuando no hay otra posibilidad) o salvar un obstáculo cuando la única maniobra es la única posible y no implica riesgos a terceros.

X

3. ¿En qué lugares está prohibido adelantarse a otros vehículos?

- En curvas y cimas de cuesta.
- En rectas.
- Cuando hay líneas discontinuas.

f

4. - ¿Cuál es la documentación obligatoria para circular en la vía pública?

SOPAT Licencia Tarjeta Propiedad Tenencia
TARJETA O PERACION

0-5

5. Mientras conduce usted siente un fuerte olor a gasolina. ¿Qué debería hacer usted?

Marque una respuesta

- a) No preocuparse, ya que sólo son los gases de escape.
- b) Continuar a una velocidad reducida.
- c) Continuar porque sabe que se detendrá algunos kilómetros más allá.
- Detenerse e investigar el problema.

L

6. ¿Qué elementos de su vehículo debe mantener usted limpios?

Marque **la** o **las** respuesta(s) correcta(s)

- a) Las luces
- b) Los espejos
- c) Los neumáticos

0-5

7. ¿Qué es lo más importante para evitar chocar al vehículo que va adelante?

Marque una respuesta

- a) Asegurarse de que sus frenos sean eficientes.
- b) Conducir a una velocidad constante.
- c) Mantener una adecuada distancia de separación entre vehículos.
- d) Tener neumáticos en muy buen estado.

0-5

8. ¿Cuál es el mejor consejo para una conducción segura?

Marque una respuesta

- a) Mantener el vehículo en muy buenas condiciones.
- b) Respetar los límites de velocidad.
- c) Evitar conducir durante la noche.
- d) Contar siempre con tiempo de sobra al conducir.

1

9. ¿Cuál o cuáles de las siguientes afirmaciones es(son) verdadera(s)?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a) La capacidad de reacción de una persona se ve afectada con pequeñas concentraciones de alcohol en su organismo.
- b) Una buena taza de café acelera el proceso mediante el cual el organismo se libera del alcohol.
- c) Con pequeñas concentraciones de alcohol en el organismo de un individuo, disminuyen ciertas inhibiciones y tiende a sobrestimar sus capacidades.
- d) La capacidad de interpretación y decisión de un conductor experimentado no se ven afectadas con sólo 2 tragos de licor fuerte.

X

10. ¿Qué efecto(s) sobre la visión tiene el conducir a unos 100 km/h?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a) A la mayoría de los conductores se les cansa la vista después de conducir más o menos media hora.
- b) El campo visual se reduce, ya que a esa velocidad se tiende a fijar la mirada recta a lo lejos.
- c) Resulta más difícil percibir movimientos a los lados de la carretera.
- d) La visión se adapta automáticamente a la alta velocidad y, por lo tanto, el resto del tránsito se percibe igual que al ir a una velocidad baja.

0-5

11. De las siguientes afirmaciones, ¿cuál o cuáles es (son) verdadera(s)?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a) El factor humano es el principal causante de que surjan situaciones de riesgo en el tránsito.
- b) La falta de atención a las condiciones del tránsito es una de las principales causa de accidentes.
- c) Un conductor que va con mucha prisa tiende a subestimar los riesgos.
- d) Estar pendiente de la música de su "personal stereo" aumenta las posibilidades de pasar por alto circunstancias importantes en el tránsito

0-5

12. Si usted ha ingerido alcohol, ¿cuál o cuáles son los efectos más probables?

Marque **la** o **las** respuesta(s) correcta(s)

- a) Su capacidad de coordinación se reducirá.
- b) Su autoconfianza se incrementará.
- c) Presentará ceguera al color.
- d) Sus reacciones serán más rápidas.
- e) Su juicio empeorará.
- f) Su capacidad de concentración aumentará.

0.5

13. Al aproximarse a una curva hacia la izquierda usted debería mantenerse bien a la derecha. ¿Por qué?

Marque una respuesta

- a) Para superar el efecto de pendiente de la calzada.
- b) Para tener una mejor visual sobre el camino.
- c) Para permitirle el adelantamiento a quienes vienen rápido detrás suyo.
- d) Para estar en una ubicación más segura en caso que el vehículo se roncee.

X

14. Usted se aproxima a una curva hacia la izquierda. ¿Qué debería hacer?

Marque una respuesta

- a) Mantenerse bien a la derecha ya que así tardará menos en pasar la curva.
- b) Mantenerse bien a la derecha para tener una mejor visual sobre la curva.
- c) Mantenerse bien a la izquierda para evitar cualquier obstáculo que pueda haber en la cuneta.
- d) Mantenerse bien a la izquierda para hacer la curva menos pronunciada.

Y

15. ¿Cuándo puede usted hacer sonar la bocina de su vehículo?

Marque una respuesta

- a) Para llamar la atención de un amigo.
- b) Para que le cedan el paso.
- c) Para apurar a un conductor que va más lento.
- d) Para prevenir la ocurrencia de un accidente.

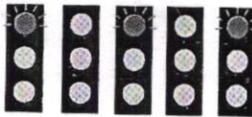
X

16. ¿Frente a cuál o cuáles de las siguientes señales e indicaciones del semáforo debe usted detenerse siempre?

Marque **la** o **las** respuesta(s) correcta(s)



b)



0.5

17. Usted va por una calle de doble sentido de tránsito. Para girar a la izquierda, ¿dónde debería ubicarse?

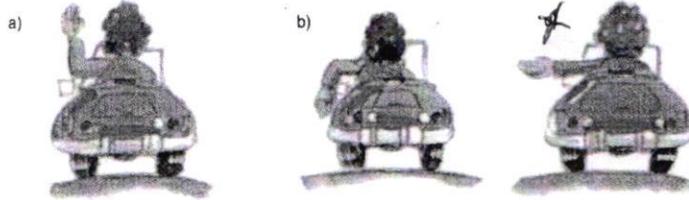
Marque una respuesta

- a) Lo más a la derecha posible.
- b) Justo a la izquierda de la línea de centro de calzada.
- c) Justo a la derecha de la línea de centro de calzada.

P

18. ¿Cuál señalización con el brazo del conductor de un vehículo que va adelante le indica que va a virar a la izquierda?

Marque una respuesta



19. Usted va por una carretera a 100 km/h. ¿Qué hace usted si a pesar de todo un vehículo que viene atrás desea adelantarlo?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a) Acelera para impedir el adelantamiento.
- b) Se mantiene lo más a la derecha posible.
- c) Mantiene o disminuye su velocidad.
- d) Enciende su intermitente izquierdo en señal de advertencia de que viene un vehículo en contra.
- e) Se acerca lo más posible hacia la línea de centro de calzada, para impedir el adelantamiento.

20. ¿De qué le advierte esta señal?



Marque una respuesta

- a) De la posible presencia de escolares.
- b) De la proximidad de un cruce de peatones.
- c) De la posible presencia de niños jugando.
- d) De la proximidad de un parque o plaza.

21. Combine los números de las señales con los textos que correspondan.



- a) Mantenga su derecha
- b) Pavimento resbaladizo
- c) Curva
- d) No adelantar

22. ¿Qué significa esta señal?



Marque una respuesta

- a) No adelantar.
- b) Mantenga su derecha.
- c) Preferencia al tránsito que viene en sentido contrario.
- d) No cambiar de pista.

23.Cuál de los siguientes tipos de señales le indica que no haga algo?

Marque una respuesta



24. ¿Qué debe hacer usted cuando enfrenta esta señal?



Marque una respuesta

- a) Detenerse sólo si viene algún vehículo por la otra vía.
- b) Detenerse sólo si hay peatones esperando para cruzar.
- c) Detenerse sólo si en la calzada está pintada la leyenda PARE.
- d) Detenerse siempre.

25. ¿Qué significa esta señal de tránsito?



Marque una respuesta

- a) Gravilla suelta.
- b) Peligro de que se pinchen los neumáticos.
- c) Pavimento resbaladizo.
- d) Curvas en el camino.

26. ¿Qué significa esta señal?



Marque una respuesta

- a) Semáforo fuera de servicio.
- b) Proximidad de semáforo.
- c) Semáforo activado por peatones.
- d) Semáforos sincronizados.

27. ¿Qué significa un semáforo en rojo?

Marque una respuesta

- a) Que usted puede seguir su camino si no vienen vehículos por la otra vía.
- b) Que usted debe disminuir su velocidad y estar preparado para detenerse.
- c) Que usted debe detenerse antes de la línea de detención de vehículos.
- d) Que usted debe detenerse sobre el paso de peatones.

28. ¿Para qué sirven las señales amarillas con forma de rombo?



Marque una respuesta

- a) Para entregar información.
- b) Para dar órdenes.
- c) Para indicar direcciones.
- d) Para advertir acerca de peligros.

29. ¿Qué significa esta señal?



Marque una respuesta

- a) Angostamiento de la vía.
- b) Preferencia al tránsito que viene en sentido contrario.
- c) Proximidad de doble calzada.
- d) Dos sentidos de tránsito más adelante.

30. ¿Qué significa esta señal?



Marque una respuesta

- a) Zona de escuela.
- b) Cruce de peatones.
- c) Niños jugando.
- d) Peatón debe transitar por su izquierda.

31. ¿Cuál de estas señales le previene que más adelante hay una serie de curvas?

Marque una respuesta



32. ¿Qué significa esta señal?



Marque una respuesta

- a) Que se acerca a una zona en la que no se permiten bicicletas.
- b) Que los ciclistas deben circular por la pista de la derecha.
- c) Que los ciclistas deben circular en sentido contrario.
- d) Que se acerca a una zona donde es muy probable la presencia de ciclistas en la vía.

33. ¿Cuál de estas señales le advierte la proximidad de un cruce de peatones?

Marque una respuesta



34.- Usted está enfrentando un semáforo en amarillo. ¿Qué luces se encenderán después?

Marque una respuesta

- a) Primero la roja y luego la amarilla nuevamente.
- b) Primero la roja y luego la verde.
- c) Primero la verde y luego la roja.
- d) Primero la verde y luego la amarilla nuevamente

35. ¿Qué significa la luz verde del semáforo?

Marque una respuesta

- a) Siga tan pronto aparezca la luz verde.
- b) Siga, pero sólo si su pista está expedita justo después del cruce.
- c) Siga después de mirar hacia ambos lados.
- d) Siga.

36. ¿Qué documento no está obligado a portar usted siempre en su vehículo?

Marque una respuesta

- a) El Permiso de Circulación.
- b) El certificado de un Seguro Obligatorio de Accidentes Personales.
- c) Su licencia de conductor.
- d) El certificado de revisión técnica o de homologación.
- e) El certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados

37. En relación con las infracciones a las normas del tránsito, ¿cuál o cuáles de las siguientes afirmaciones es (son) verdadera(s)?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a) Conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol es una infracción gravísima.
- b) No respetar una señal PARE es una infracción gravísima.
- c) La comisión de una infracción gravísima es sancionada no sólo con una multa, sino que también con la suspensión de la licencia de conducir del infractor.
- d) Solamente son infracciones gravísimas el no respetar la luz roja de un semáforo y el exceso de velocidad.
- e) En ningún caso una licencia de conducir puede ser cancelada por el Juez.

38. ¿Cuál o cuáles de las siguientes afirmaciones es(son) verdadera(s)?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a) Las únicas infracciones gravísimas son el conducir bajo los efectos del alcohol y el exceso de velocidad.
- b) Las infracciones gravísimas son sancionadas con multas y, además, con la suspensión de la licencia de conducir del infractor.
- c) Dos infracciones graves cometidas en un período de 12 meses dan origen a una suspensión de la licencia de conducir del infractor.
- d) No respetar el derecho preferente de paso de un peatón es una infracción leve.
- e) No respetar una señal Ceda el Paso es una infracción gravísima si a consecuencia de la infracción se produce un accidente.

EXAMEN TEORICO PARA INGRESO CONDUCTORES COOTRANSCHINCHINA

FECHA: Junio 18 2019
NOMBRE DEL CONDUCTOR: GUSTAVO URRUTIA

1. Cuál es el límite de alcoholemia admitido para conducir un vehículo?

- a) 0.0gr. Por litro de sangre.
- b) 0.5gr. Por litro de sangre.
- c) 0.6gr. Por litro de sangre.

L.

2. ¿En qué oportunidades está permitido circular marcha atrás?

- a) Cuando solo lo hacemos por pocos metros.
- b) Solo cuando hay luz suficiente. (VER ART 48)
- c) Solo para estacionar, salir de un garaje o de una calle sin salida (cuando no hay otra posibilidad) o salvar un obstáculo cuando la única maniobra es la única posible y no implica riesgos a terceros.

L.

3. ¿En qué lugares está prohibido adelantarse a otros vehículos?

- a) En curvas y cimas de cuesta.
- b) En rectas.
- c) Cuando hay líneas discontinuas.

0-5

4. ¿Cuál es la documentación obligatoria para circular en la vía pública?

SOAT - tarjeta de propiedad de operación - SOAT - Licencia
TOPA LA DOCUMENTACION TECNOMETRICA - POLITAR PCC.

L.

5. Mientras conduce usted siente un fuerte olor a gasolina. ¿Qué debería hacer usted?

Marque una respuesta

- a) No preocuparse, ya que sólo son los gases de escape.
- b) Continuar a una velocidad reducida.
- c) Continuar porque sabe que se detendrá algunos kilómetros más allá.
- d) Detenerse e investigar el problema.

L.

6. ¿Qué elementos de su vehículo debe mantener usted limpios?

Marque **la** o **las** respuesta(s) correcta(s)

- a) Las luces
- b) Los espejos
- c) Los neumáticos

0-5

7. ¿Qué es lo más importante para evitar chocar al vehículo que va adelante?

Marque una respuesta

- a) Asegurarse de que sus frenos sean eficientes.
- b) Conducir a una velocidad constante.
- c) Mantener una adecuada distancia de separación entre vehículos.
- d) Tener neumáticos en muy buen estado.

0.5

8. ¿Cuál es el mejor consejo para una conducción segura?

Marque una respuesta

- a) Mantener el vehículo en muy buenas condiciones.
- b) Respetar los límites de velocidad.
- c) Evitar conducir durante la noche.
- d) Contar siempre con tiempo de sobra al conducir.

1

9. ¿Cuál o cuáles de las siguientes afirmaciones es(son) verdadera(s)?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a) La capacidad de reacción de una persona se ve afectada con pequeñas concentraciones de alcohol en su organismo.
- b) Una buena taza de café acelera el proceso mediante el cual el organismo se libera del alcohol.
- c) Con pequeñas concentraciones de alcohol en el organismo de un individuo, disminuyen ciertas inhibiciones y tiende a sobrestimar sus capacidades.
- d) La capacidad de interpretación y decisión de un conductor experimentado no se ven afectadas con sólo 2 tragos de licor fuerte.

0.5

10. ¿Qué efecto(s) sobre la visión tiene el conducir a unos 100 km/h?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a) A la mayoría de los conductores se les cansa la vista después de conducir más o menos media hora.
- b) El campo visual se reduce, ya que a esa velocidad se tiende a fijar la mirada recta a lo lejos.
- c) Resulta más difícil percibir movimientos a los lados de la carretera.
- d) La visión se adapta automáticamente a la alta velocidad y, por lo tanto, el resto del tránsito se percibe igual que al ir a una velocidad baja.

0.5

11. De las siguientes afirmaciones, ¿cuál o cuáles es (son) verdadera(s)?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a) El factor humano es el principal causante de que surjan situaciones de riesgo en el tránsito.
- b) La falta de atención a las condiciones del tránsito es una de las principales causa de accidentes.
- c) Un conductor que va con mucha prisa tiende a subestimar los riesgos.
- d) Estar pendiente de la música de su "personal stereo" aumenta las posibilidades de pasar por alto circunstancias importantes en el tránsito

0.5

12. Si usted ha ingerido alcohol, ¿cuál o cuáles son los efectos más probables?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a) Su capacidad de coordinación se reducirá.
- b) Su autoconfianza se incrementará.
- c) Presentará ceguera al color.
- d) Sus reacciones serán más rápidas.
- e) Su juicio empeorará.
- f) Su capacidad de concentración aumentará.

0.5

13. Al aproximarse a una curva hacia la izquierda usted debería mantenerse bien a la derecha. ¿Por qué?

Marque una respuesta

- a) Para superar el efecto de pendiente de la calzada.
- b) Para tener una mejor visual sobre el camino.
- c) Para permitirle el adelantamiento a quienes vienen rápido detrás suyo.
- d) Para estar en una ubicación más segura en caso que el vehículo se roncee.

X

14. Usted se aproxima a una curva hacia la izquierda. ¿Qué debería hacer?

Marque una respuesta

- a) Mantenerse bien a la derecha ya que así tardará menos en pasar la curva.
- b) Mantenerse bien a la derecha para tener una mejor visual sobre la curva.
- c) Mantenerse bien a la izquierda para evitar cualquier obstáculo que pueda haber en la cuneta.
- d) Mantenerse bien a la izquierda para hacer la curva menos pronunciada.

X

15. ¿Cuándo puede usted hacer sonar la bocina de su vehículo?

Marque una respuesta

- a) Para llamar la atención de un amigo.
- b) Para que le cedan el paso.
- c) Para apurar a un conductor que va más lento.
- d) Para prevenir la ocurrencia de un accidente.

X

16. ¿Frente a cuál o cuáles de las siguientes señales e indicaciones del semáforo debe usted detenerse siempre?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)



0.5

17. Usted va por una calle de doble sentido de tránsito. Para girar a la izquierda, ¿dónde debería ubicarse?

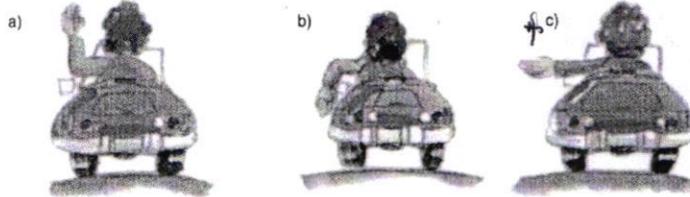
Marque una respuesta

- a) Lo más a la derecha posible.
- b) Justo a la izquierda de la línea de centro de calzada.
- c) Justo a la derecha de la línea de centro de calzada.

X

18. ¿Cuál señalización con el brazo del conductor de un vehículo que va adelante le indica que va a virar a la izquierda?

Marque una respuesta



1

19. Usted va por una carretera a 100 km/h. ¿Qué hace usted si a pesar de todo un vehículo que viene atrás desea adelantarlo?

Marque **la** o **las** respuesta(s) correcta(s)

- a) Acelera para impedir el adelantamiento.
- b) Se mantiene lo más a la derecha posible.
- c) Mantiene o disminuye su velocidad.
- d) Enciende su intermitente izquierdo en señal de advertencia de que viene un vehículo en contra.
- e) Se acerca lo más posible hacia la línea de centro de calzada, para impedir el adelantamiento.

0-5

20. ¿De qué le advierte esta señal?



Marque una respuesta

- a) De la posible presencia de escolares.
- b) De la proximidad de un cruce de peatones.
- c) De la posible presencia de niños jugando.
- d) De la proximidad de un parque o plaza.

1

21. Combine los números de las señales con los textos que correspondan.



- a) Mantenga su derecha
- b) Pavimento resbaladizo
- c) Curva
- d) No adelantar

0-5

22. ¿Qué significa esta señal?



Marque una respuesta

- a) No adelantar.
- b) Mantenga su derecha.
- c) Preferencia al tránsito que viene en sentido contrario.
- d) No cambiar de pista.

23.Cuál de los siguientes tipos de señales le indica que no haga algo?

Marque una respuesta



24. ¿Qué debe hacer usted cuando enfrenta esta señal?



Marque una respuesta

- a) Detenerse sólo si viene algún vehículo por la otra vía.
- b) Detenerse sólo si hay peatones esperando para cruzar.
- c) Detenerse sólo si en la calzada está pintada la leyenda PARE.
- d) Detenerse siempre.

25. ¿Qué significa esta señal de tránsito?



Marque una respuesta

- a) Gravilla suelta.
- b) Peligro de que se pinchen los neumáticos.
- c) Pavimento resbaladizo.
- d) Curvas en el camino.

26. ¿Qué significa esta señal?



- Marque una respuesta
- a) Semáforo fuera de servicio.
 - b) Proximidad de semáforo.
 - c) Semáforo activado por peatones.
 - d) Semáforos sincronizados.

27. ¿Qué significa un semáforo en rojo?

- Marque una respuesta
- a) Que usted puede seguir su camino si no vienen vehículos por la otra vía.
 - b) Que usted debe disminuir su velocidad y estar preparado para detenerse.
 - c) Que usted debe detenerse antes de la línea de detención de vehículos.
 - d) Que usted debe detenerse sobre el paso de peatones.

28. ¿Para qué sirven las señales amarillas con forma de rombo?



- Marque una respuesta
- a) Para entregar información.
 - b) Para dar órdenes.
 - c) Para indicar direcciones.
 - d) Para advertir acerca de peligros.

29. ¿Qué significa esta señal?



- Marque una respuesta
- a) Angostamiento de la vía.
 - b) Preferencia al tránsito que viene en sentido contrario.
 - c) Proximidad de doble calzada.
 - d) Dos sentidos de tránsito más adelante.

30. ¿Qué significa esta señal?



Marque una respuesta

- a) Zona de escuela.
- b) Cruce de peatones.
- c) Niños jugando.
- d) Peatón debe transitar por su izquierda.

31. ¿Cuál de estas señales le previene que más adelante hay una serie de curvas?

Marque una respuesta



32. ¿Qué significa esta señal?



Marque una respuesta

- a) Que se acerca a una zona en la que no se permiten bicicletas.
- b) Que los ciclistas deben circular por la pista de la derecha.
- c) Que los ciclistas deben circular en sentido contrario.
- d) Que se acerca a una zona donde es muy probable la presencia de ciclistas en la vía.

33. ¿Cuál de estas señales le advierte la proximidad de un cruce de peatones?

Marque una respuesta



34.- Usted está enfrentando un semáforo en amarillo. ¿Qué luces se encenderán después?

Marque una respuesta

- a) Primero la roja y luego la amarilla nuevamente.
- b) Primero la roja y luego la verde.
- c) Primero la verde y luego la roja.
- d) Primero la verde y luego la amarilla nuevamente

35. ¿Qué significa la luz verde del semáforo?

Marque una respuesta

- a) a) Siga tan pronto aparezca la luz verde.
- b) b) Siga, pero sólo si su pista está expedita justo después del cruce.
- c) c) Siga después de mirar hacia ambos lados.
- d) d) Siga.

36. ¿Qué documento no está obligado a portar usted siempre en su vehículo?

Marque una respuesta

- a) El Permiso de Circulación.
- b) El certificado de un Seguro Obligatorio de Accidentes Personales.
- c) Su licencia de conductor.
- d) El certificado de revisión técnica o de homologación.
- e) El certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados

37. En relación con las infracciones a las normas del tránsito, ¿cuál o cuáles de las siguientes afirmaciones es (son) verdadera(s)?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

- a) Conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol es una infracción gravísima.
- b) No respetar una señal PARE es una infracción gravísima.
- c) La comisión de una infracción gravísima es sancionada no sólo con una multa, sino que también con la suspensión de la licencia de conducir del infractor.
- d) Solamente son infracciones gravísimas el no respetar la luz roja de un semáforo y el exceso de velocidad.
- e) En ningún caso una licencia de conducir puede ser cancelada por el Juez.

38. ¿Cuál o cuáles de las siguientes afirmaciones es(son) verdadera(s)?

Marque **la o las** respuesta(s) correcta(s)

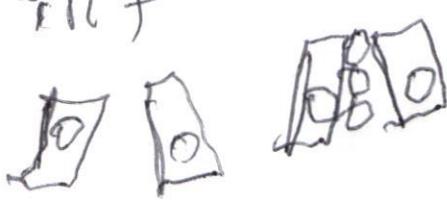
- a) Las únicas infracciones gravísimas son el conducir bajo los efectos del alcohol y el exceso de velocidad.
- b) Las infracciones gravísimas son sancionadas con multas y, además, con la suspensión de la licencia de conducir del infractor.
- c) Dos infracciones graves cometidas en un período de 12 meses dan origen a una suspensión de la licencia de conducir del infractor.
- d) No respetar el derecho preferente de paso de un peatón es una infracción leve.
- e) No respetar una señal Ceda el Paso es una infracción gravísima si a consecuencia de la infracción se produce un accidente.

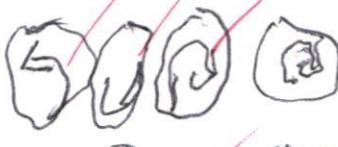
GUSTAVO URRETA M 15904650 ^{6.75} Camp

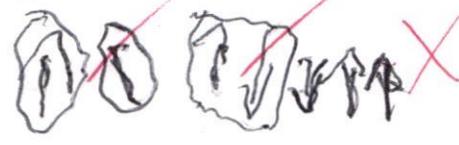
23147991280

 PREVENTIVAS

~~VERTICALES~~
ARISONTALES
VERTICALES
INFORMATIVAS ⁷⁷⁵

 SON LAS ARISONTALES
 REGLAMENTARIAS

PREVENTIVAS 

REGLAMENTARIAS 



FORMATO DE EVALUACIÓN PRACTICA DE CONDUCCIÓN

Código:	TH-3
Versión:	1
Fecha:	Febrero de 2018

NOMBRE DEL EVALUADO:	Jose Gustavo Uney	Doc.: 15904650	Fecha 18-06-2019
CATEGORIA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN	C-2		

ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN	FACTOR EVALUADO	Cumple	No Cumple
CONOCIMIENTO DEL VEHICULO	Inspección de los niveles de aceite y gasolina	/	
	Inspección y verificación del sistema de frenos	/	
	Inspección del nivel de refrigerante	/	
	Verificación del estado de las luces (Altas, bajas, direccionales, freno, de parqueo)	/	
	Adaptación ó graduación de espejos	/	
	Adaptación ó graduación del Cinturón de seguridad	/	
	Identificación de los controles	/	
	SUBTOTAL	7	
DESTREZAS Y HABILIDAD	Maniobra de encendido y arranque del vehículo	/	
	Puesta en marcha en plano	/	
	Puesta en marcha pendiente	/	
	Avance en línea recta y con ángulos	/	
	Coordinación de maniobra cambio-embrague	/	
	Coordinación de maniobra aceleración-freno-embrague	/	
	Utilización de cambios ascendentes-descendentes	/	
	Utilización de los frenos	/	
	Utilización de los frenos y maniobra de reversa	/	
	Descenso y ascenso en terreno inclinado	/	
	Detención del vehículo y arranque en pendiente	/	
	Maniobra de viraje y adelantamiento	/	
	Reducción de velocidad y detenimiento en marcha	/	
	Ingreso al área de parqueo	/	
Parqueo en reversa	/		
	SUBTOTAL	15	
COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR	Utilización de las señales de cruce	/	
	Distancias de seguimiento, de parada y lateral	/	
	Adelantamientos	/	
	Cruces	/	
	Intersecciones	/	
	Cambios de Carril y de calzada	/	
	Maniobras de virajes	/	
	Utilización de luces direccionales	/	
	Seguimiento y cumplimiento de las señales de tránsito	/	
	SUBTOTAL	09	
TOTAL		31%	

FIRMA DEL EVALUADOR

C.C.

75.145.869

No. Licencia de conducción

Recorrido

Saliendo Cra 7 #15-48, Barrio la Paz baja la falda del polideportivo vuelve y la sube, iglesia la santa cruz, parqueadero fábrica de liofilizado, sube por la Cra 5 voltea en la cll 13 B y llega a la cra 7 # 15-48.

PORCENTAJE Total ítems cumplidos/total ítems	Se aprueba con un total del 70%
	100%
APROBADO (SI/NO)	✓